



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003
Reglamento Estudiantil

ACUERDO No.005 DE 2003

CONSEJO DIRECTIVO
25 de JUNIO DE 2003

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES CARTAGENA DE INDIAS

En el ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el literal D del artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y,

CONSIDERANDO :

Que el artículo 29 de la ley 30 de 1992 define el alcance de la autonomía de las instituciones universitarias y en el literal f) establece que deben adoptar el régimen de alumnos y docentes.

Que el artículo 109 de la Ley 30 ordena a las instituciones de educación superior implementar un reglamento estudiantil que regule, entre otros, aspectos, los relacionados con: inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos y régimen disciplinario.

Que es función del Consejo Directivo expedir y modificar el Reglamento General Estudiantil, en concordancia con las normas que rigen la ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES y la Educación Superior del país.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

TÍTULO I

OBJETIVOS Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. El objetivo del presente estatuto es regir las relaciones de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias con sus estudiantes y regular las condiciones de ingreso, deberes, derechos, incentivos, evaluaciones, régimen disciplinario y retiro de estos. Además dotar a la Escuela de un cuerpo reglamentario, sistemático y funcional que permita los siguientes objetivos:

Son objetivos del Reglamento General Estudiantil:



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003

Reglamento Estudiantil

- a. Definir la condición de estudiantes en los programas académicos que ofrece la ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES CARTAGENA DE INDIAS.
- b. Generar los espacios académicos para garantizar una gestión estudiantil fundamentada en los principios generales de libertad de cátedra, en la investigación y en el aprendizaje.
- c. Formar estudiantes sobre la base de la permanencia, de la responsabilidad y de la igualdad de oportunidades dentro de la institución.
- d. Contribuir a elevar el nivel de calidad de los estudiantes para la búsqueda permanente de una excelencia integral.
- e. Proyectar las actividades y servicios de la Escuela hacia la comunidad para contribuir con su desarrollo y progreso.
- f. Regular las relaciones académicas de los estudiantes
- g. Definir las condiciones para el desempeño de las actividades académicas del estudiante y los criterios para su evaluación.
 - h. Establecer derechos y deberes de los estudiantes de la Escuela, sobre la base de los méritos y la productividad académica.
 - i. Establecer las condiciones generales y procedimientos para la inscripción, admisión, ingreso, evaluación, permanencia, retiro de los estudiantes de la Escuela.
 - j. Establecer el Régimen Disciplinario
 - k. Fomentar la investigación científica en el campo artístico y en las áreas del conocimiento propias de su actividad académica
- l. Formar profesionales integrales, de acuerdo con las exigencias de la actividad productiva y de las tendencias del desarrollo de la ciudad de Cartagena, del Departamento de Bolívar y del país.
- ll. Definir los mecanismos de participación estudiantil en los Organismos de la Institución
- m. Definir los estímulos, distinciones, deberes y derechos de los estudiantes

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente reglamento se aplican en todas las situaciones académicas y disciplinarias en que se encuentren los estudiantes de los diferentes programas académicos de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias y los egresados que no hayan obtenido el título respectivo.

PARÁGRAFO: El presente reglamento tiene además como campo de aplicación los programas de extensión en los no formales, curso libres y convenios.

TÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3. ESTUDIANTE. Es estudiante de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias la persona que posee matrícula vigente para un programa académico, ya sea de pregrado, postgrado o extensión, cuyo propósito es obtener un título o certificado en el respectivo programa.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003
Reglamento Estudiantil

ARTÍCULO 4. DE LOS DIRECTORES E INSTRUCTORES.

1. DIRECTOR DE PROGRAMA : Es la persona responsable del funcionamiento general del programa.
2. INSTRUCTOR O PROFESOR. Es la persona encargada de impartir la instrucción académica al estudiante, tendiente a que adquiera los conocimientos necesarios para desempeñarse en la vida productiva de la Nación.

ARTÍCULO 5. EDUCACIÓN SUPERIOR. Es un servicio público cultural inherente a la finalidad social de; Estado, que consiste en un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades de; ser humano de una manera integral, que se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y que tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica y profesional.

ARTÍCULO 6. BIENESTAR ESTUDIANTIL. Es el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

ARTÍCULO 7. PROGRAMA DOCENTE. Es el conjunto de los cursos correspondientes a los campos de formación básica, humanística y profesional que, a través de las actividades teóricas y prácticas desarrolladas integralmente por estudiantes y profesores, utilizando los recursos institucionales o de la comunidad, permite lograr una formación en determinada área de; conocimiento en orden a obtener un título académico. Al Consejo Superior le corresponde aprobar la creación, supresión o suspensión de programas docentes acorde con las disposiciones legales El Consejo Académico tiene como función revisar y adoptar los programas docentes de acuerdo con normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 8. PLAN DE ESTUDIOS. Es la estructura en la que se inscribe un programa académico determinado ante el ICFES. Este permite la interrelación entre programas que ofrece la Institución en el marco de la flexibilidad curricular y de la autonomía en que se insertan las Instituciones de Educación Superior.

Consiste en el conjunto de cursos obligatorios y electivos que con su respectiva asignación de tiempo, unidades de labor académica o su equivalente y régimen de requisitos, prerrequisitos y correquisitos, conforman el contenido de una carrera o programa docente. Forman parte del plan, además, los métodos de enseñanza, las formas y las estrategias de aplicación y evaluación del mismo. El Plan de Estudios solo puede ser adoptado o reformado mediante Resolución del Consejo Académico a iniciativa propia, a propuesta del Vicerrector Académico o por recomendación del respectivo Comité de Currículo.

PARÁGRAFO : Este Plan de Estudio es susceptible de ser modificado previa decisión del Consejo Académico, aval del Consejo Directivo y aprobación definitiva por parte del ICFES, como ente regulador, de conformidad con lo procedimientos y normatividad establecida por el Ministerio de Educación Nacional.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003

Reglamento Estudiantil

En caso de reforma de un Plan de Estudios, el Vicerrector Académico que administra los programas podrá elaborar uno de transición, estableciendo equivalencias de las nuevas asignaturas con las del plan anterior, a fin de que los estudiantes matriculados en él no sufran un aumento en la duración de sus estudios como consecuencia de la reforma.

ARTÍCULO 9. ASIGNATURA. Es el conjunto de temas pertenecientes a la estructura de una o varias disciplinas, conformado por: Unidades, Contenidos, Ejes temáticos e interdisciplinarios cuyo estudio se realiza en un período académico.

ARTICULO 10. ASIGNATURAS BÁSICAS. Son aquellas que aportan los contenidos científicos y métodos que permiten al profesional no solamente servirse de los conocimientos sino descubrirlos, crearlos, elaborarlos, comprobarlos, demostrarlos o invalidarlos.

ARTÍCULO 11. ASIGNATURAS DE FORMACIÓN ESPECÍFICA.

Son aquellas que aportan los conocimientos y habilidades necesarios para el quehacer profesional, sea este instrumental o académico, acorde con las necesidades del entorno.

ARTÍCULO 12. ASIGNATURAS PROFESIONALES O COMPLEMENTARIAS. Son aquellas que contribuyen a la formación integral del hombre considerado como sujeto de conocimiento, como creador de cultura y como persona.

ARTÍCULO 13. ASIGNATURAS ELECTIVAS U OPTATIVAS. Son aquellas que el estudiante puede cursar libremente.

ARTÍCULO 14. ASIGNATURA REQUISITO. Es la que hace parte de un Plan de Estudios de un programa docente cuya aprobación es necesaria para optar un título académico.

ARTÍCULO 15. ASIGNATURA PRERREQUISITO. Es aquella cuya aprobación es indispensable para tener derecho a matricularse en otra u otras de un nivel superior del Plan de Estudios de un programa docente.

ARTÍCULO 16. ASIGNATURA CORREQUISITO. Es aquella que el estudiante debe recibir en simultaneidad con otra u otras de un mismo nivel. Debido a su especial contenido de ellas, el estudiante debe recibir durante el semestre académico.

ARTICULO 17. PERÍODO ACADÉMICO. Es la parte del año calendario aplicada a las actividades académicas y comprende un mínimo de dieciséis (16) semanas de clases, incluidos los períodos de evaluación.

ARTICULO 18. ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL. Es la valoración que hace la institución del proceso de enseñanza - aprendizaje y se lleva a cabo mediante un sistema de créditos a través de un seguimiento permanente de un proceso.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003
Reglamento Estudiantil

ARTICULO 19. SISTEMA DE CREDITOS. Es la medida de trabajo académico realizado por el estudiante a través de la experiencia de aprendizaje. Se concibe como un proceso de formación permanente, presencial y a distancia.

ARTICULO 20. TIPOS DE CREDITOS. Los créditos son de tres tipos: A, B y C. Créditos de tipo A. Es el equivalente a una (1) hora de clase, que presupone un trabajo anterior y posterior por parte del estudiante. Créditos B. Es el equivalente a dos (2) horas de actividad práctica del estudiante, supervisada por el profesor y 4 horas de trabajo personal. Créditos C. Es el equivalente a tres (3) horas de actividad académica presencial acompañado de trabajo de clase independiente, teórica práctica, realizada por el estudiante, con asesoría y evaluación continua del profesor.

ARTICULO 21. ASIGNATURAS TEÓRICO PRÁCTICAS. Son aquellas en las que en su esencia contempla gran parte del programa está dado en créditos de los tipos B y C.

ARTÍCULO 22. ASIGNATURAS TEÓRICO-PRÁCTICAS E INVESTIGATIVAS. Son aquellas en las que en su esencia contempla saberes habilidades, destrezas, propuestas y proyectos del programa, estás se desarrollan en los créditos tipo B y C.

ARTÍCULO 23. ASIGNATURAS TEÓRICAS. Son aquellas en las que el programa está dado acorde con fuentes y bibliografía específica expresados en créditos de tipo A.

ARTÍCULO 24. CLASIFICACION. El Consejo Académico, a iniciativa propia, a propuesta de los Directores o Coordinadores de programas, hará la clasificación de las asignaturas en prácticas, teórico - prácticas - investigativas y teóricas.

ARTICULO 25. CURSO DE PROGRAMA. Es el desarrollo de las asignaturas en los términos de un proceso de enseñanza - aprendizaje presencial y personal.

ARTICULO 26. CURSO REGULAR. Es el que se desarrolla con una intensidad horaria, una metodología de docencia y evaluación de acuerdo con el programa académico, y con el calendario aprobado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 27. CURSO DE VACACIONES O INTENSIVO. Es el que se desarrolla con una programación especial en períodos de vacaciones. Los cursos de vacaciones requieren metodología presencial y personal.

ARTÍCULO 28. CURSO DIRIGIDO. Es el que no se ajusta rigurosamente a la programación y al calendario académico, ni exige metodología presencial. Los cursos dirigidos deben ser reglamentados por el Consejo Académico. Las asignaturas teórico - prácticas no son susceptibles de cursos dirigidos en ningún caso.

ARTÍCULO 29. ASPIRANTE. Es la persona que pretende ingresar a la Institución para cursar uno de sus programas docentes.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003

Reglamento Estudiantil

ARTÍCULO 30. ASPIRANTE NUEVO. Es el que pretende ingresar por primera vez a la Institución para cursar un programa académico de pregrado o postgrado.

ARTÍCULO 31. ASPIRANTE DE REINGRESO. Es el que habiendo estado matriculado en un programa de la Institución pretende volver al mismo.

ARTÍCULO 32. ASPIRANTE A TRASLADO INTERNO. Es el que habiendo estado en la Institución, matriculado en un programa Académico, sin haber perdido el derecho a él o habiéndole terminado, desea trasladarse o ingresar a otro distinto.

PARÁGRAFO. El aspirante que haya perdido el derecho a un programa, sin haberlo perdido la Institución, podrá, por una sola vez, inscribirse en un traslado interno a otro, llenando los requisitos exigidos para el aspirante nuevo.

ARTÍCULO 33. ASPIRANTE A TRANSFERENCIA EXTERNA. Es el que habiendo terminado un programa o habiendo estado matriculado en otra institución de educación superior, solicita ser admitido en cualquier programa de esta Institución.

No se admitirán transferencias externas para los tres (3) últimos períodos académicos de los programas docentes. Sin embargo, en casos excepcionales, habida cuenta de la excelencia académica del aspirante, de su comportamiento irreprochable y de las particulares circunstancias que motivan la transferencia, podrá el Consejo Académico aceptarlas a su prudente arbitrio.

ARTÍCULO 34. ESTUDIANTE REGULAR. Es el que tiene matrícula vigente en cualquiera de los programas docentes de pregrado o postgrado.

ARTÍCULO 35. EGRESADO NO TITULADO. Es el que ha cursado todas las asignaturas correspondientes al programa sin haber obtenido el título respectivo.

TITULO III

ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD ESTUDIANTE

ARTÍCULO 36. ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante se adquiere por el acto de la matrícula en uno de los programas académicos ofrecidos por la Institución.

ARTÍCULO 37. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.
La calidad del estudiante se pierde:

- Por haberse completado el programa de formación previsto en la matrícula.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003

Reglamento Estudiantil

- b. Por no haberse hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución o por haberla cancelado voluntariamente el estudiante.
- c. Pérdida del derecho a permanecer en la institución por inasistencia o bajo rendimiento académico en el programa respectivo de acuerdo con lo establecido en los reglamentos.
- d. Por cancelación o anulación de la matrícula originadas en la inexactitud de las informaciones suministradas o en el incumplimiento de las obligaciones del estudiante.
- e. Por expulsión.
- f. Por motivos graves de salud tales como enfermedad permanente grave, trastorno grave que le impida vivir en comunidad, previo dictamen médico o psicológico, por el cual se considere inconveniente la permanencia del estudiante en la Institución.

TITULO IV

INGRESO Y PERMANENCIA EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

PROCESO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 38°- El proceso de admisión se desarrollará en las siguientes etapas: inscripción, admisión y matrícula.

CAPITULO I DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 39. INSCRIPCIÓN. Se denomina inscripción el acto por medio del cual un aspirante solicita su admisión a uno cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias, cumpliendo con los requisitos que para el caso exija la Oficina de Admisiones y Registro.

PARÁGRAFO PRIMERO : La inscripción no garantiza el cupo.

PARÁGRAFO SEGUNDO : El aspirante extranjero deberá inscribirse de acuerdo con los convenios internacionales, previo el lleno de los requisitos legales e Institucionales pertinentes, si es del caso.

PARÁGRAFO TERCERO : El valor cancelado por la inscripción no es susceptible de devolución.

ARTICULO 40°- REQUISITOS GENERALES PARA INSCRIPCIÓN. Todo aspirante debe cumplir los siguientes requisitos :

- 1.. Para programas de Pregrado:



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003

Reglamento Estudiantil

a. Poseer el título de bachiller o tener constancia de terminación de estudios de educación media

b. Haber Presentado las Pruebas de Estado

c. Consignar los derechos de inscripción

2. Para programas de Posgrados:

a. Poseer el título de Pregrado o tener constancia de terminación de estudios de educación Superior.

b. Consignar los derechos de inscripción

ARTÍCULO 41. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse el aspirante debe presentar los siguientes documentos:

A. Como aspirante nuevo:

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.

2. Recibo que acredita el pago de los derechos de inscripción.

3. certificado auténtico de las pruebas del ICFES o de la que exija la ley o la institución, con acreditación del puntaje mínimo fijado por él.

4. Constancias de los estratos socio-económicos

5. Fotocopia del Diploma de Bachiller.

6. Certificado de Ingresos y retenciones. Si es menor de edad el de los padres.

7. Certificados académicos de haber cursado y aprobado décimo y undécimo de educación básica secundaria.

8. Cumplir satisfactoriamente todos los pasos del proceso de selección establecido para el programa al que aspira, incluidas la entrevista personal, las pruebas de conocimientos, de aptitudes y psicotécnicas que se establezcan.

9. Los estudiantes colombianos o Extranjeros que hayan aprobado secundaria o su equivalente en el exterior deberán presentar para la fecha de su admisión los correspondientes reconocimientos del Estado a través del Ministerio respectivo; de lo contrario no podrá matricularse.

10. Los aspirantes extranjeros deberán presentar los documentos correspondientes de autorización para adelantar estudios en el país.

11. Todos aquellos que establezca y autorice el Comité de Admisiones y registro .

PARÁGRAFO: En el caso de los programas de educación No formal, se exigirán solamente los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 8 del literal A del presente artículo y además el certificado del ultimo curso aprobado .

B. Como aspirante de reingreso

Pueden ser readmitidos como estudiantes de algunos de los programas académicos de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias aquellos aspirantes que habiendo sido estudiantes de la misma, así lo soliciten, no hayan sido objeto de



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003

Reglamento Estudiantil

sanciones académicas y/o disciplinarias que le impidan reingresar y cumplan los siguientes requisitos:

1. El aspirante que hubiere solicitado y diligenciado su retiro en debida forma.
2. Realizar solicitud de reingreso dentro de los tres (3) años siguientes la fecha de su retiro si fue voluntario o cumplido el término de sanción si el retiro es por sanción académica o disciplinaria en la que hubiere lugar a reintegro.
3. Presentar certificados académicos de los períodos académicos debidamente aprobados.
4. Paz y saldo financiero expedido por el Área Contable de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO: A los estudiantes de reingreso en la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias les rige el Plan de Estudios vigente para el programa académico respectivo al momento de su admisión al reingreso; en caso de haber variaciones con el existente al momento de su retiro, deberá nivelar las materias correspondientes.

C. Como Aspirantes por Transferencia Externa.

Pueden ser admitidos como estudiantes de pregrado por Transferencia Externa:

1. Aquellos que se inscriban para tal efecto y acrediten el promedio ponderado acumulado mínimo exigido por la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias, para el nivel de clasificación, con las asignaturas homologadas en el estudio de transferencia.
2. Aquellos que estén autorizadas específicamente por la ley.
3. Aquellos que lo soliciten amparados por Convenio Interinstitucional.
4. Constancia de causal de transferencia.
5. Certificación de Buena conducta expedida por la institución o Universidad de la que viene en transferencia.
6. Paz y saldo financiero con la Institución de la viene en transferencia.
7. Plan de Estudio detallado (objetivos, competencias, duración del curso (intensidad horaria), bibliografía y contenidos) del programa académico solicitado.
8. En el caso de aspirantes extranjeros les será aplicable lo establecido en los numerales 9 y 10 del literal A del presente artículo.
9. Las solicitudes serán sometidas a revisión y aprobación del Comité de Admisiones y Registro. La Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias se reserva el derecho de admitir las transferencias solicitadas en los siguientes casos:
 - 9.1. Cuando no tenga disponibilidad de cupos en el programa solicitado por el aspirante.
 - 9.2. Haya sido el aspirante expulsado de otra Institución de educación superior o haya tenido comportamiento y rendimiento deficiente a juicio de la institución.
 - 9.3. Haya sido excluido por bajo rendimiento académico de otra Institución.
 - 9.4. Padezca enfermedad o trastorno grave que le impida vivir en comunidad, previo dictamen médico o psicológico.
10. El estudio de transferencia se realizará por el Comité de Admisiones y registro de la institución por una sola vez, solamente serán admitidos como cursados aquellos cursos o materias aprobados, cuyos créditos sumen hasta un máximo del 60% del Plan



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003

Reglamento Estudiantil

de estudios correspondiente y que sean equivalentes básicamente en objetivos, competencias, duración del curso (intensidad horaria), bibliografía y contenidos, a los que la Institución ofrece en el programa solicitado por el aspirante.

11. En caso de que el aspirante por transferencia sea admitido, deberá validar los cursos no aceptados por el comité de Admisiones y Registro de la Institución.

12. Al aspirante admitido se le hará una hoja de vida con los cursos aceptados y se calcula con ellos el promedio ponderado de ingreso a la Institución. Su rendimiento Académico se evalúa teniendo en cuenta el promedio Ponderado de ingreso y los cursos que matricule el estudiante en la Institución.

D. Como Aspirantes por Traslados Internos.

Podrán ser admitidos como aspirantes por trasladados en un programa académico, aquellos estudiantes que se encuentren debidamente matriculados en cualquiera de los otros programas académicos ofrecidos por la Institución y se inscriban con el fin de cursar un programa académico diferente al iniciado, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. No haber recibido sanciones académicas o disciplinarias que a juicio del Comité de Admisiones y Registro, le impidan continuar en la Institución.
2. No haberle sido aceptado traslado en fecha anterior en programas de la misma área de conocimiento.
3. El Comité de Admisiones y Registro realizará el estudio de traslado, por una sola vez, solamente serán admitidos como cursados aquellos cursos o materias aprobados, comunes en el Plan de estudios correspondiente de los dos (2) programas académicos y que sean aceptados por el Consejo Académico.
4. En caso de que el aspirante por traslado sea admitido, se le inicia un nuevo registro de control académico con los cursos o materias comunes aprobadas y con ello se les establece un nuevo promedio ponderado Acumulado.
5. Al aspirante admitido se le anotará en su hoja de vida los cursos aceptados para el nuevo.

PARAGRAFO: Se podrá realizar por una (1) sola vez solicitud por traslado.

CAPITULO II DE LA ADMISIÓN

ARTICULO 42. DEFINICIÓN DE ADMISIÓN . Es el acto por el cual la Institución otorga al aspirante el derecho a matricularse en un Programa Académico, una vez cumplido el proceso de selección a través del cual la Institución verifica el lleno de los requisitos y condiciones requeridas para ingresar.

ARTÍCULO 43. CUPOS. El Consejo Académico determinará en cada período académico el cupo disponible para aspirantes nuevos, para reingreso, transferencia y traslados; en el caso de la educación superior será de conformidad con los parámetros establecidos por el ICFES.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003
Reglamento Estudiantil

ARTÍCULO 44. MÉRITOS ACADÉMICOS PARA LA ADMISIÓN. La admisión de todo aspirante a los programas de la Institución, solo se obtiene por méritos académicos debidamente acreditados conforme a este reglamento y el previo cumplimiento de los requisitos señalados para el ingreso por el mismo.

ARTÍCULO 45. ORDEN DE PUNTAJE PARA ADMISIÓN (SELECCIÓN). Recibidos los documentos y conocidos los puntajes los puestos se adjudicarán en orden descendente a quienes hayan obtenido los más altos, hasta la concurrencia del cupo asignado a cada programa. Si varios aspirantes tienen el mismo puntaje y faltan puestos por proveer, se procederá a sortear estos entre aquellos.

Si un aspirante admitido no se presentare a la matrícula o no llenare los requisitos para efectuarla, el puesto así vacante se adjudicará en la forma señalada en este artículo.

ARTÍCULO 46. INEXACTITUD EN LOS DATOS SUMINISTRADOS PARA LA ADMISIÓN. El aspirante debe ser veraz en los datos que suministre, tanto en el formulario de inscripción como en los documentos que lo acompañan. Si se probare inexactitud, se inhabilitará la matrícula o se invalidará la misma si se hubiere efectuado.

ARTÍCULO 47. PRUEBA DE ADMISIÓN. La prueba de admisión tiene por objeto detectar en el aspirante aptitudes y actitudes que le posibiliten desarrollar un aprendizaje profesional. La prueba de admisión constará de una entrevista y un portafolio de la actividad artística.

ARTÍCULO 48. ENTREVISTA. Cumplidos los demás requisitos, por los inscritos, sean aspirantes nuevos, de reingreso o de traslado interna o transferencia externa, deberán presentar una entrevista personal que se establece como prueba selectiva para el ingreso a la institución, de conformidad con la reglamentación que establezca el Consejo Académico.

ARTÍCULO 49. ADJUDICACIÓN FINAL Y PUBLICACIÓN DE LISTAS. Una vez publicadas las pruebas de admisión, a que se refiere el artículo 45 de este estatuto y evaluados sus resultados, el Comité de Admisiones y Registro hará la adjudicación final siguiendo el procedimiento señalado en este reglamento y procederá a publicar la lista de admitidos.

ARTÍCULO 50. RECURSOS. Contra las decisiones que se tomen en el proceso de admisión caben los recursos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 51. MATRÍCULA EN PÉNSUM VIGENTE. Sin excepción, todo aspirante admitido se matriculará en el pénsum vigente al momento de su admisión.

PARÁGRAFO: En caso de modificación del pénsum, por disposición del ICFES o del Ministerio de Educación Nacional o por autorización de estos, la Institución se someterá a lo dispuesto.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003

Reglamento Estudiantil

ARTÍCULO 52. ASPIRANTES CON ESTUDIOS EN EL EXTERIOR. Los aspirantes que hubieren realizado estudios en el exterior, deberán presentar en la Sección Académica de la institución, las calificaciones, diplomas y demás documentos que para convalidación de estudios y títulos exigiere el Ministerio de Educación Nacional, con la correspondientes constancias de registro en dicha dependencia oficial, autenticados y traducidos en la forma prescrita por las normas respectivas.

ARTÍCULO 53. CAUSALES DE RECHAZO. No procede el ingreso de aquellos aspirantes nuevos, de reingreso, de transferencia o traslado que hayan incurrido en una o varias de las siguientes situaciones:

- a. Todo atentado contra la libertad de cátedra, de enseñanza o de investigación.
- b. Todo atentado contra directivas, profesores, estudiantes o empleados de la institución.
- c. Todo acto tendiente a impedir la ejecución del reglamento.
- d. La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía.
- e. La ejecución de actos de inmoralidad o de perversión.
- f. La ejecución de actos contra la propiedad.
- g. La falsificación de certificados, de boletines, de calificaciones o de otros documentos análogos.
- h. Todo acto de fraude en los exámenes.
- i. Todo acto que menoscabe su calidad de persona honorable y correcta.
- j. Haber sido sancionado anteriormente.
- k. Presentar bajo rendimiento académico, por dos (2) semestres continuos.

ARTICULO 54. COMITÉ DE ADMISIONES Y REGISTRO. Es competencia del Comité de Admisiones y Registro estudiar las solicitudes de ingreso, reingreso, traslado y transferencia que se presenten para los respectivos programas que ofrezca la institución, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Cupos disponibles
- b. No haber tenido retiro, por bajo rendimiento en la otra institución de la que desea ser transferido.
- c. No haber sido expulsado de otra institución de educación superior
- d. Los demás contemplados en este reglamento.

PARÁGRAFO. El Comité de Admisiones está conformado por:

- a. El Rector, quien lo preside o su delegado.
- b. El Secretario General, quien hace las veces de secretario del Comité.
- c. El Vicerrector Académico.
- d. El Vicerrector Administrativo.
- e. Los Directores de programas.
- f. Responsable de la Oficina de Admisiones.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003

Reglamento Estudiantil

CAPITULO III DE LA MATRÍCULA

ARTICULO 55. MATRÍCULA. La matrícula es el acto final mediante el cual la persona se incorpora a la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias y se adscribe a un programa de formación de pregrado o postgrado y que le da a la persona la calidad de estudiante de la Escuela, adquiriendo el compromiso de cumplir los estatutos y reglamentos de la misma, así como el plan de estudios que se disponga,

PARAGRAFO. La matrícula deberá renovarse dentro de los términos separados e indicados por la institución,

ARTICULO 56. TRAMITE DE LA MATRÍCULA PERSONAL Y POR APODERADO. La matrícula o su renovación deberá efectuarse personalmente y se llevará a cabo a través del proceso señalado para cada periodo por el Comité de Admisiones y Registro de conformidad con lo establecido por las Vicerrectorías Administrativa y Académica.

PARÁGRAFO: En los casos que el estudiante por alguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrada ante el Comité de Admisiones y Registro, no pueda tramitar su matrícula personalmente, podrá hacerlo por apoderado, mediante poder debidamente autenticado, y en el cual debe expresarse que el poderdante se someterá incondicionalmente a los cursos y horarios escogidos por su apoderado.

ARTICULO 57. PROHIBICIÓN DE MATRICULARSE EN MAS DE UN PROGRAMA ACADEMICO DE EDUCACION SUPERIOR. Ningún estudiante podrá matricularse en la institución en más de un programa académico de Educación Superior.

ARTICULO 58. PROHIBICIONES DE RENOVACIÓN DE MATRÍCULA. Ningún alumno podrá renovar matrícula, mientras tenga pruebas evaluativas pendientes de las asignaturas en las cuales se había matriculado anteriormente o se encuentre adeudando sumas de dinero a la institución por cualquier concepto.

ARTICULO 59. PAGO DE DERECHOS DE MATRICULAS. Los derechos de matrícula se pagarán dentro de las fechas señaladas para el efecto por el Consejo Directivo, el pago se hará en una sola cuota. El Comité de Admisiones y Registro estudiará las solicitudes de pago fraccionado, la solicitud debe acompañarse de los documentos que el comité señale como pertinentes para dicho estudio; en los casos aprobados se autorizará a la Vicerrectoría Administrativa para que suscriba los acuerdos de pago fraccionado de los derechos de matrícula y fije el número de cuotas así: Una cuota inicial que en ningún caso será inferior al treinta (30 %) por ciento del valor total de matrícula, la cual debe ser debidamente pagada para ingresar a las clases del correspondiente periodo académico, y autorizar hasta un máximo de tres (3) cuotas adicionales a la inicial. El estudiante solo podrá matricularse en el curso o



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003
Reglamento Estudiantil

semestre siguiente una vez adquirido el paz y salvo académico, previa cancelación total del acuerdo de pago fraccionado y obtenido el Paz y Salvo financiero respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de autorización de pago fraccionado el estudiante deberá cumplir con el lleno de los requisitos y garantías exigidos por la Vicerrectoría Administrativa para tal efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se autorice el pago fraccionado , el estudiante sentará matrícula (suscripción del libro de matrícula) una vez efectué el pago de la cuota inicial establecida y diligencie la autorización de la Vicerrectoría Administrativa.

PARÁGRAFO TERCERO : El estudiante beneficiado con el pago fraccionado de matrícula, en caso de cancelación de matrícula, o cualquiera otra causal de retiro, que no diligencie sus solicitudes de retiro y devolución dentro de los términos indicados en el Parágrafo Primero del Artículo 79 del presente Reglamento Estudiantil, se obliga a la cancelación de los valores fraccionados aún no pagados.

ARTÍCULO 60. FECHAS PARA PAGOS Y PROCESOS DE MATRICULAS O SU RENOVACIÓN. El Consejo Directivo señalará las fechas límites dentro de las cuales deberá hacerse el pago del valor de la matrícula ordinaria y extraordinaria .

PARÁGRAFO: La Rectora por delegación del Consejo Directivo podrá ampliar los plazos límites establecidos para el pago del valor de la matrícula.

ARTÍCULO 61. SANCIONES POR DEJAR VENCER LOS TERMINOS PARA LA MATRÍCULA. El estudiante que no pague el valor total de la matrícula o las cuotas correspondientes cuando haya lugar a fraccionamiento de la misma, dentro de los plazos fijados por el Consejo Directivo o la Rectoría en los casos de ampliación, deberá pagar intereses del 2.5 % sobre el valor total de la misma o sobre la cuota correspondiente, según sea el caso.

PARÁGRAFO: En el recibo de liquidación de matrícula entregado a cada estudiante, se señalará la obligatoriedad del presente Artículo.

ARTÍCULO 62. ASIENTO DE LA MATRICULA ACADÉMICA. Podrá asentar la matrícula académica en el libro respectivo cuando, el estudiante haya pagado el valor total fijado por concepto de matrícula o la cuota inicial del pago fraccionado con autorización de la Vicerrectoría Administrativa. En todo caso el asiento de la matrícula sin el cumplimiento de este requisito se tendrá por no hecho.

PARÁGRAFO PRIMERO : La legalización de la matrícula da a los estudiantes la calidad de tal, obtienen el derecho a aparecer en las listas oficiales de estudiantes, ingresar y asistir a las clases y a participar en las actividades de la Institución que por reglamentos tengan derecho los estudiantes.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003

Reglamento Estudiantil

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la expedición del certificado de matrícula por parte del funcionario encargado de tal función en la Institución, se requerirá a los solicitantes la presentación de constancia de Paz y Salvo Financiero y Académico.

ARTÍCULO 63. CARNET ESTUDIANTIL. Una vez sentada la matrícula académica, el estudiante nuevo deberá efectuar el trámite para obtener la expedición del carné estudiantil; los estudiantes antiguos presentarán al momento de la matrícula académica, el carné para ser refrendado para el nuevo semestre académico, mediante la colocación de un stiker en la parte posterior del mismo; en ambos casos el procedimiento se cumplirá ante la oficina de admisiones.

PARÁGRAFO: En caso de perdida o deterioro del carné estudiantil, deberán realizar solicitud escrita ante el Vicerrector Administrativo, previa presentación de denuncia ante las autoridades respectivas y la cancelación del valor correspondiente al carné.

ARTÍCULO 64. ANULACIÓN DE MATRÍCULA. La expulsión de la institución por falta disciplinaria y el asiento de matrícula con base en información falsa o inexacta suministrada por el estudiante dará lugar a la anulación de la matrícula. En este último caso de ninguna manera podrán ser reconocidas las asignaturas cursadas durante el periodo transcurrido entre la matrícula no válida y el momento en el que se detecte la irregularidad.

ARTÍCULO 65. REGISTRO DE ASIGNATURAS. Ningún alumno podrá matricularse en una asignatura sin haber aprobado los prerequisitos y sin cumplir los correquisitos establecidos. La institución anulará todas las asignaturas que no se ciñan a esta exigencia.

ARTÍCULO 66. MÁXIMO DE ASIGNATURAS. El estudiante podrá cursar, a lo sumo, el número de asignaturas de que consta el correspondiente nivel.

Se entiende matriculado el estudiante en el nivel en el que más asignaturas cursa. Si tiene igual número de asignaturas en varios niveles se entenderá matriculado en el inferior.

PARÁGRAFO: En los casos de cursos o talleres vacacionales autorizados y validados por el Consejo Académico para el Plan de Estudio dentro de los programas académicos respectivos, el estudiante podrá matricular hasta un máximo de dos (2) cursos o talleres vacacionales.

ARTÍCULO 67. ASIGNATURAS EN LAS QUE SE DEBE MATRICULAR PRIMERO EL ALUMNO. El estudiante debe matricularse, en primer término, en todas las asignaturas que tenga pendientes en el nivel académico inferior y en las que haya reprobado. El Comité de Admisiones y Registro podrá autorizar casos de excepción, únicamente por incompatibilidad horaria académica y con sujeción a los requisitos y correquisitos; previo concepto escrito del Director de Programa.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003

Reglamento Estudiantil

ARTICULO 68. SISTEMA DE CREDITOS. Los estudiantes podrán obtener créditos académicos inscribiendo asignaturas de otros semestres, previo el lleno de los requisitos académicos y aval respectivo del Director del Programa. Para tal efecto deberá presentar solicitud y cancelación de valor adicional correspondiente por asignatura. Comité de Admisiones y Registro hará el estudio en cada caso.

ARTÍCULO 69. PROHIBICIÓN DE MATRÍCULA EN MÁS DE TRES (3) NIVELES CONSECUATIVOS. Sólo se concederá matrícula en asignaturas hasta de tres (3) niveles consecutivos.

ARTICULO 70. PROHIBICIÓN DE ASISTENTES. Para recibir clases o participar en actividades reservadas a los estudiantes, es preciso estar debidamente matriculado en la Institución y en la respectiva asignatura o curso. La persona que no lo esté no podrá asistir, participar ni recibir clases bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 71. INVALIDEZ DE CERTIFICACIONES. No son válidas las certificaciones de asistencia o sobre pruebas evaluativas expedidas por profesores que no sean los titulares del curso en el cual se asentó la respectiva matrícula.

ARTICULO 72. AJUSTES DE LAS MATRÍCULAS. Los ajustes de las matrículas mediante adición o supresión de asignaturas, sólo serán precedentes durante la primera semana de clases del período académico, tramitándose ante el Vicerrector Académico.

ARTICULO 73. MATRICULA EN ASIGNAURAS TÉCNICAS CON SU CORRESPONDIENTE PRACTICA. En las asignaturas teóricas acompañadas de su respectiva práctica, el alumno deberá matricularse en ambas y no podrá cancelar la una sin la otra, siempre y cuando proceda su cancelación. Sin embargo, cada una contará como asignaturas independientes para efecto de su pérdida y repetición.

ARTICULO 74. REQUISITO PARA RENOVAR LA MATRICULA. Para renovar la matrícula el estudiante deberá presentar en la Oficina de Admisiones y Registro los siguientes documentos:

- a. Recibo que acredite el pago de los derechos de matrícula para el nuevo período académico .
- b. Certificado de Paz y Salvo Académico.
- c. Certificado de paz y salvo de Biblioteca, con la institución por todo concepto.

ARTICULO 75. REQUISITOS PARA LA MATRICULA. El aspirante admitido para matricularse deberá presentar en la Oficina de Admisiones y Registro los documentos que se enuncian a continuación:

A. Para aspirante nuevo:

1. Orden de matrícula expedida por la Vicerrectoría Académica.
2. Recibo que acredite el pago de los derechos de matrícula.
3. Certificado de paz y salvo con la Institución por todos los conceptos.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003
Reglamento Estudiantil

4. Registro civil de nacimiento, documento de identidad, tres fotos tamaño cédula, certificado de calificaciones de sexto a once de bachillerato, copia auténtica del acta de grado o del diploma de bachiller.
5. Fotocopia de la Libreta Militar

B. Para el aspirante a reingreso:

1. Orden de matrícula.
2. Constancia de autorización de reingreso
3. Recibo que acredite el pago de los derechos de matrícula.
4. Certificado de paz y salvo con la Institución por todo concepto.

C. Para aspirante a transferencia externa.

1. Orden de matrícula.
2. Recibo que acredite el pago de los derechos de matrícula.
3. Certificado de paz y salvo con la Institución por todo concepto.
4. Solicitud en que exprese que asignaturas pretende que se le reconozcan, acompañada de los programas autenticados de las mismas.
5. Registro civil de nacimiento, documento de identidad, tres fotos tamaño cédula, copia auténtica del acta de grado y / o copia auténtica del diploma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos que se exigen para la matrícula y que hayan sido aportados en la etapa de inscripción, no se exigirán nuevamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para las personas que se vayan a matricular en programas no formales se les exigirán los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 3, y 4 del literal A del presente artículo, excepto lo relacionado con el diploma de bachiller y acta de grado, ya que a ellos solo se le exigir el certificado de haber aprobado el noveno grado de bachillerato.

ARTÍCULO 76. REGISTRO DE ESTUDIANTES. Para ser registrado en los listados oficiales de estudiantes del semestre académico correspondiente, el alumno (a) deberá haber culminado el procedimiento de matrícula financiera y académica ante las oficinas respectivas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para ser admitido (a) por los docentes, en las aulas de clases y diferentes espacios académicos de la Institución en calidad de estudiantes, deben aparecer debidamente registrados, en los listados oficiales de estudiantes emitidos por la Oficina de Admisiones.

PARÁGRAFO SEGUNDA: No podrán ser admitidos como asistentes, ni bajo otra modalidad, quienes no aparezcan debidamente registrados en los listados oficiales de estudiantes expedidos por la Oficina de Admisiones con visto bueno de la Vicerrectoría Académica. En todo caso corresponderá conjuntamente a las Vicerrectorías Académica y Administrativa, autorizar por escrito, los casos en que se autorice excepción a lo señalado en este Parágrafo.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003

Reglamento Estudiantil

CAPITULO IV DE LA CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 77. CANCELACIÓN POR INASISTENCIA. Cada asignatura tendrá la intensidad horaria señalada en el correspondiente plan de estudios.

Cuando las faltas de asistencia registradas, cualquiera que sea la causa, exceda en el veinte por ciento (20%) de las actividades académicas programadas en una asignatura, la Sección de Admisiones y Registro la dará "Cancelada por Faltas" y lo comunicará así al respectivo Director de Programa. Para este efecto, los profesores entregará las listas de clases el último día hábil de cada mes, y el Director de Programa las entregará en la Sección de Admisiones y Registro el primer día hábil del mes siguiente para los efectos académicos. Toda asignatura perdida por faltas se calificará con cero (0.0).

ARTÍCULO 78. CANCELACIÓN VOLUNTARIA. El Vicerrectoría Académica mediante acto administrativo motivada, previo concepto del Consejo Académico, podrá autorizar la cancelación de una o varias asignaturas a estudiantes que presenten solicitudes motivadas y comprobadas.

ARTÍCULO 79. PROCEDENCIA DE CANCELACIÓN. Para cancelar cada asignatura el estudiante deberá presentar solicitud ante el Director o Coordinador del programa respectivo y se requiere que el resultado de las evaluaciones programadas hasta el momento de la solicitud no arroje una nota inferior a tres (3.0).

PARÁGRAFO PRIMERO: Las asignaturas así canceladas no pueden ser reemplazadas por otras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No habrá cancelación voluntaria de asignaturas canceladas por inasistencia.

PARÁGRAFO TERCERO: No habrá cancelación de asignaturas que se estén repitiendo o hayan sido canceladas en períodos académicos anteriores en los términos de este Reglamento, salvo en caso de enfermedad certificada por el médico o especialista debidamente acreditado, calamidad doméstica debidamente comprobada, caso fortuito o fuerza mayor.

PARÁGRAFO CUARTO: Si se trata de una asignatura que es requisito de otra, para autorizar su cancelación deberá cancelarse también la asignatura de la cual ésta es requisito y sean cancelables.

ARTÍCULO 80. RETIRO SIN RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN. El estudiante que se retire de una o varias asignaturas o definitivamente del programa, sin obtener resolución de cancelación, será calificado con cero (0.0).



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003
Reglamento Estudiantil

ARTÍCULO 81. CALIFICACIÓN DE ASIGNATURAS CANCELADAS POR FALTAS DE ASISTENCIA. Las materias canceladas por faltas de asistencia se calificarán con (0.0) en su totalidad, no obstante las evaluaciones practicadas con anterioridad a la fecha de la resolución de cancelación.

ARTÍCULO 82. NO PROCEDENCIA DE LA CANCELACIÓN. Por ningún motivo se pueden cancelar asignaturas que se estén repitiendo. Cuando el alumno esté cursando asignaturas de varios niveles, no se admitirá la cancelación de asignaturas de los niveles inferiores.

ARTÍCULO 83. PROHIBICIÓN DE CANCELAR MÁS DE UNA VEZ LA MISMA ASIGNATURA. Un estudiante no podrá cancelar más de una vez una misma asignatura durante la permanencia en la Institución, excepto por fuerza mayor debidamente comprobada ante el Consejo Académico.

CAPITULO V DE LA CANCELACIÓN DE MATRICULA

ARTÍCULO 84. CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS ASIGNATURAS. La cancelación de todas las asignaturas en las que se encuentre matriculado un estudiante equivale a la cancelación de la matrícula.

PARÁGRAFO PRIMERO : Para la devolución parcial del valor de matrícula por concepto de cancelación voluntaria de matrícula o de todas las asignaturas del periodo se hará de la siguiente manera:

- a. Un setenta y cinco por ciento (75%) del valor total liquidado por concepto de matrícula, cuando este haya sido cancelado en su totalidad, si no ha transcurrido más de la primera semana de clases.
- b. Un cincuenta por ciento (50%) del valor total liquidado por concepto de matrícula, cuando este haya sido cancelado en su totalidad, si no ha transcurrido más de la segunda semana de clases.
- c. Un veinticinco por ciento (25%) del valor total liquidado por concepto de matrícula, cuando este haya sido cancelado en su totalidad, si no ha transcurrido más de la tercera semana de clases.
- d. En los casos de pagos fraccionados ~~autumnos~~, no habrá lugar a devolución de la cuota inicial del treinta por ciento (30%) señalada; solo en el caso de que el valor pagado como cuota inicial sea superior al treinta por ciento (30%), habrá lugar a la devolución de la diferencia, si no ha transcurrido más de la primera semana de clases.
- e. Habrá lugar a la devolución de valor pagado por concepto de matrícula dentro de las tres (3) primeras semanas del periodo académico respectivo, cuando no haya matriculados el número de estudiantes requeridos para dicho programa, y se determine por el Consejo Académico la no apertura del correspondiente semestre,



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003

Reglamento Estudiantil

cuando existan causales imputables a la Institución que hagan imposible la apertura del curso o programa.

f. Fuera de los casos antes señalados, en ningún otro caso de cancelación de matrícula o de asignaturas, se devolverán los derechos pagados por tal concepto.

g. Para efectos de la solicitud de devolución de valor pagado por concepto de matrícula, está deberá hacerse expresamente y por escrito, y dentro de los términos indicados en los literales a, b y c del presente Parágrafo., para que haya lugar a la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO : El estudiante que solicite la cancelación voluntaria de matrícula o de todas las asignaturas del período deberá cumplir el procedimiento señalado para tal fin, de la siguiente manera:

a. Comunicación escrita solicitando la cancelación de matrícula, dirigida a la Director o Coordinador de programa con visto bueno de la Vicerrectoría Académica.

b. Certificado Estado Financiero del solicitante, suscrito por el Contador de la Institución, actualizado a la fecha de solicitud de cancelación de matrícula.

c. Certificados de Paz y Salvo de Biblioteca, Cafetería y Almacén.

d. Constancia de informe de la cancelación de matrícula al Director de Programa.

e. Constancia de entrega del carnet estudiantil a la Vicerrectoría Administrativa.

f. Todos los documentos antes señalados se entregarán en la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO TERCERO: La Vicerrectoría Académica una vez recibida la solicitud y sus anexos, emitirá concepto sobre la solicitud y dará trámite a la Secretaría General para lo de su competencia.

PARÁGRAFO CUARTO : La Rectora de la Institución mediante Resolución motivada, aprobará la cancelación de matrícula y autorizará la devolución a que hubiere lugar cuando sea debidamente solicitado.

ARTÍCULO 85. PROCEDENCIA CANCELACIÓN ANTE EVALUACIÓN ACADEMICA PROGRAMADA PARA CUALQUIER ASIGNATURA. Si se hubiere practicado evaluación en una o varias asignaturas, la cancelación de la matrícula sólo podrá autorizarse si la situación académica del estudiante, al momento de presentar la solicitud, no se tipifica dentro de las causales de exclusión y de pérdida del derecho de permanencia en la Institución. El estudiante no incurso dentro de dichas causales, podrá cancelar sin requisito académico adicional su matrícula, debiendo presentar paz y salvo y demás requisitos indicados en el parágrafo segundo del artículo 83 del Reglamento Estudiantil de la Institución y solicitud escrita ante la Vicerrectoría Académica .

PARÁGRAFO : En todo caso no habrá lugar a la devolución del pago efectuado por concepto de matrícula, cuando las causales de cancelación de asignaturas y retiro del período académico respectivo sean por motivos ajenos a la Institución, con excepción de lo dispuesto en los literales a, b, c y d del parágrafo primero artículo 83 del presente Reglamento.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003
Reglamento Estudiantil

ARTICULO 86. ACEPTACIÓN DE LA CANCELACIÓN. A los estudiantes a quienes se les acepte la cancelación de la matrícula, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias para la cancelación de la matrícula, da lugar a la pérdida del derecho de permanencia y asistencia en el programa.

ARTICULO 87. SOBRE DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS. En los casos de los alumnos debidamente matriculados, que soliciten su retiro y cancelación de matrícula, no habrá lugar a la devolución por parte de la Institución de los documentos presentados para matrícula, que en sus archivos reposen.

CAPITULO VI

RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

ARTICULO 88. COMPETENCIA. El reconocimiento de asignaturas corresponde al Consejo Académico de única instancia, mediante resolución motivada que deberá ser dictada a más tardar en la primera semana de clases del respectivo período académico.

ARTÍCULO 89. PROCEDENCIA. La institución podrá reconocer a los aspirantes admitidos a un programa las asignaturas cursadas y aprobadas en otro de la misma o de otra institución de educación superior cuando encuentre que los objetivos, contenidos e intensidad horaria de una asignatura presentada para su reconocimiento, no son significativamente diferentes de los que él ofrece en su respectivo plan de estudio.

Solo procederá el reconocimiento de asignaturas por una sola vez durante toda carrera, siempre y cuando se solicite por escrito, con los documentos correspondientes, en el acto de la matrícula.

ARTÍCULO 90. NOTA MÍNIMA. Las asignaturas cursadas en un programa de la Institución podrán ser reconocidas en otro cuando además de los requisitos exigidos en el artículo anterior, tengan una nota igual o superiora tres (3,0), en la escala de 0 a 5 o su equivalente en otra.

Las asignaturas cursadas en otras instituciones de educación superior podrán ser reconocidas cuando cumpliendo las mínimas exigencias anotadas, tengan una calificación igual o superior a tres punto cinco (3.5) en la escala de 0 a 5 o su equivalente en otra escala, salvo que por convenio entre la Institución y la institución de origen se haya establecido otra nota.

ARTÍCULO 91. IMPROCEDENCIA. En ningún caso procederá el reconocimiento de asignaturas a quien se inscriba como estudiante nuevo, sin previa autorización del Comité de Admisiones y Registro. Tampoco procederá el reconocimiento de asignaturas sino se han aportado y reconocido los correspondientes prerrequisitos.

ARTICULO 92. ASIGNATURAS CURSADAS EN EL EXTERIOR. El Consejo Académico sólo otorgará reconocimiento de asignaturas cursada en el extranjero cuando se acredite con certificados traducidos y homologados por el Gobierno Nacional.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003
Reglamento Estudiantil

ARTICULO 93. ADICION DE ASIGNATURAS POR RECONOCIMIENTO. A los estudiantes a quienes se les hubiera reconocido asignaturas, podrá autorizárseles la adición de aquello que no hubiera podido tomar antes del reconocimiento, siempre y cuando no hubiese concluido la segunda semana de iniciación de actividades académicas.

ARTICULO 94. REGIMEN DE LAS ASIGNATURAS RECONOCIDAS. Las asignaturas reconocidas se incorporarán al récord académico del estudiante con la nota señalada en la resolución de reconocimiento.

CAPITULO VII DE LOS CURSOS ESPECIALES

ARTÍCULO 95. CURSO DE VACACIONES. OBJETOS. Los cursos de vacaciones tienen por objeto facilitar a los estudiantes la nivelación y/o avance en el desarrollo del currículo.

ARTÍCULO 96. SOLICITUD. Los cursos de vacaciones se podrán autorizar previa solicitud suscrita por un número mínimo de doce (12) alumnos para cada curso y conforme a la programación previamente expedida y ubicada por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO : El Comité de Admisión y Registro determinará en única instancia los casos especiales en los cuales se justifique dictar un curso de vacaciones con menos de doce (12) alumnos.

ARTÍCULO 97. LIMITACIONES. El estudiante sólo podrá adelantar dos (2) cursos de vacaciones para asignaturas prácticas y teóricas - prácticas.

ARTÍCULO 98. PRERREQUISITO. En ningún caso se podrá adelantar cursos de vacaciones si no se han aprobado las asignaturas prerequisito de las que son su objeto.

ARTÍCULO 99. INTENSIDAD HORARIA Y EVALUACIÓN. El curso de vacaciones debe cumplir la intensidad horaria y el desarrollo programático previsto para la asignatura en curso regular, su evaluación debe ajustarse a las normas generales.

Las asignaturas reprobadas en un curso de vacaciones no es habilitable, se considera como asignatura cursada y perdida en el período académico de cuyas vacaciones se tratará para todos los efectos.

ARTICULO 100. CURSOS DIRIGIDOS. OBJETO. Los cursos dirigidos tienen por objeto facilitar la nivelación de estudiante en asignaturas no programadas para el período académico respectivo. Se podrán autorizar previa solicitud escrita del alumno interesado.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003

Reglamento Estudiantil

ARTICULO 101. COMPETENCIA. El Comité de Admisiones y Registro evaluará los casos de los estudiantes en circunstancias excepcionales para adelantar cursos dirigidos; una vez evaluados por el Comité, la Rectora por resolución motivada y en única instancia podrá autorizar a uno o varios estudiantes en circunstancias especiales para adelantar cursos dirigidos y bajo la asesoría especial de uno o varios profesores asignados por la respectiva Rectoría. La programación será expedida y publicada conforme lo previsto.

ARTICULO 102. LIMITACIONES. Solo se podrán autorizar cursos dirigidos a un mismo alumno hasta por tres asignaturas del currículo y solo una por período académico.

ARTICULO 103. PRERREQUISITOS. El curso dirigido sólo es válido para asignaturas no programadas, debe realizarse en el período académico correspondiente y en ningún caso se autorizará si no se han aprobado las asignaturas que son prerequisitos.

ARTÍCULO 104. VALOR E INTENSIDAD HORARIA. Los cursos dirigidos hacen parte de la carga académica del estudiante, su evaluación se hace conforme a lo previsto para los cursos regulares y tienen la misma acreditación institucional que éste. Los cursos dirigidos deben llevar una intensidad horaria equivalente a la de los cursos ordinarios, pero al menos el 40% de dicha intensidad deberá agotarse en el sistema de créditos tipo A y no son habilitables.

PARÁGRAFO : En los casos en que la Institución suscriba convenios académicos con otras Instituciones de Educación Superior, Técnicas o Universitarias, nacionales, o extranjeras, podrá establecerse atendiendo el Sistema de Créditos, los programas académicos y su contenido e intensidad, recibir o permitir el traslado en intercambio de estudiantes para cursar asignaturas o semestres académicos de los programas impartidos en la Institución. En todo caso deberá existir previamente el convenio respectivo.

CAPITULO VIII DE LAS EVALUACIONES

ARTICULO 105. DEFINICIÓN. La evaluación del rendimiento académico es un proceso formativo integral, de desarrollo continuo, acumulativo, racional, creativo, científico y cooperativo del estudiante frente a un determinado programa académico, y un seguimiento permanente que permite establecer el cumplimiento de los objetivos, competencias, desempeños, capacidades y logros educacionales propuestos.

ARTICULO 106. ESCALA DE EVALUACION. Salvo lo que dispongan otras normas para casos especiales, en todos los programas se adopta la escala de evaluación de 0 a 5 considerándose aprobado un curso, cuando se obtenga una nota definitiva mínima de 3.0, sin perjuicio de las excepciones reglamentarias. Toda nota de calificación se expresará con dos dígitos, con un entero y un decimal.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003

Reglamento Estudiantil

PARÁGRAFO: El sistema numérico utilizado para calificar las evaluaciones constará de dos dígitos (un entero y un decimal), tanto notas parciales como resultados finales.

ARTICULO 107. FORMAS DE EFECTUAR LAS EVALUACIONES. A excepción de las pruebas de seguimiento, cuya modalidad será determinada por el profesor, los Directores de Programas y los docentes en construcción conjunta determinarán para cada caso la forma de efectuar las pruebas académicas, que podrán ser orales o escritas, ensayos, protocolos, informes, trabajos individuales o en grupos, de producción creativa, de experimentación, de investigación, de análisis, de síntesis, argumentación, interpretación, proposición y de demostración, acorde con las estrategias pedagógicas que invitan al crecimiento y mejoramiento continuo. Los exámenes y trabajos escritos identificará debidamente su autor, la información de esta disposición hará improcedentes los recursos de revisión y segunda calificación.

PARÁGRAFO: Al comenzar el período, el docente dará a conocer a los estudiantes el programa con los contenidos, la bibliografía, los criterios, los porcentajes y las fechas de evaluación señaladas por la Institución, y los fraccionamientos de los porcentajes de las evaluaciones parciales que estime conveniente para el desarrollo de la asignatura. En todo caso el docente entregará, en las fechas establecidas previamente por la Institución, a los Directores y Coordinadores de programas, tres (3) calificaciones de evaluaciones parciales (dos (2) parciales y un (1) Final).

ARTICULO 108. PRESENTACIÓN INDIVIDUAL DE EXAMEN. Los exámenes escritos deberán resolverse en forma individual, en el porcentaje que se acuerde en el Comité Curricular y apruebe el Consejo Académico .

No se podrá reemplazar una prueba que haya de efectuarse como examen escrito, por otro sistema cualquiera evaluación.

PARÁGRAFO: En cuanto a las evaluaciones producto de los talleres responderán a los parámetros evaluativos establecidos por el docente en su programa de la correspondiente asignatura.

ARTÍCULO 109. EVALUACIÓN DE ALGUNAS ASIGNATURAS. Los Directores y Coordinadores de Programas conjuntamente con el docente, determinaron la forma de evaluación de las asignaturas electivas u optativas, de las prácticas, de los talleres, seminarios y demás metodologías evaluativas.

ARTÍCULO 110. LUGAR DE REALIZACIÓN DE LAS EVALUACIONES. Todas las evaluaciones a las que se refiere este reglamento deberán ser realizadas en las aulas o instalaciones de la Institución y no tendrá valor alguno la evaluación presentada fuera de ella. En este caso, el Director del Programa invalidará la prueba y dará aviso inmediatamente a las autoridades institucionales competentes, a fin de que impongan las sanciones que correspondan.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003

Reglamento Estudiantil

PARÁGRAFO: El Director o Coordinador de Programa con el visto bueno de la Vicerrectora Académica podrá autorizar por escrito, los casos especiales de la realización de evaluación por fuera de las instalaciones de la Institución.

ARTÍCULO 111. PRUEBA DE CALIFICACIÓN. No se admite otra prueba de una calificación una vez este definida la nota y pasada en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 112. CORRECCIÓN DE CALIFICACION. La corrección o modificación de una nota pasada en acta, solo procede por error aritmético, por error de trascipción, por modificación o por revisión por segunda o tercera calificación. En todo caso, se ordenará la corrección por resolución del Vicerrector Académico debidamente motivada, siempre y cuando se hubiere solicitado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las notas de la prueba receptiva. Vencido el término antes indicado, no habrá lugar a interponer recurso alguno.

ARTICULO 113. REVISIÓN. Toda prueba o evento evaluativo escrito será susceptible de revisión por el profesor respectivo, si así lo solicita el estudiante en el momento mismo de la evaluación, la que deberá efectuarse en el aula de clase o en otra dependencia de la Institución previamente señalada por el profesor, en fecha y hora predeterminadas.

PARÁGRAFO: Para efecto de revisión, el docente tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de realización de la evaluación.

ARTICULO 114. SEGUNDO Y TERCER CALIFICADORES. Todo examen o prueba escrita con un valor igual o superior al 20%, podrá ser sometido a un segundo calificador, si así lo solicitare el estudiante al momento de la devolución. En el evento, la nota definitiva será el resultado de promediar la calificación inicial y la del segundo calificador, salvo que entre las dos notas hubiere una diferencia igual o superior a una unidad, caso en el cual se designará un tercer calificador, cuya nota será la definitiva. El segundo y el tercer calificador será designado por el Director del Programa de los profesores de la misma asignatura o área de la institución. En todo caso, la segunda y tercera calificaciones se consignarán en actas motivadas y las correcciones no pueden ir sobre el texto del examen.

PARÁGRAFO : Para efectos de reclamo de una nota definitiva, el estudiante tendrá como plazo para interponer reclamación un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de los resultados finales.

ARTICULO 115. LUGAR Y FECHA PARA LA DEVOLUCIÓN DE EXAMENES. Los exámenes se devolverán en la Institución, en día, hora y lugar previamente señalados por el profesor, dentro de los plazos establecidos para cada caso.

ARTÍCULO 116. REPETICIÓN DE EXAMEN. Cuando en un examen escrito, diferente a los de habilitaciones, con un valor igual o superior al 20% no aprueba siquiera el veinticinco por ciento (25%) de los estudiantes, hay lugar por una sola vez a



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003
Reglamento Estudiantil

la repetición del mismo, si así lo solicita por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los perdedores, siempre que a juicio del Consejo Académico el examen haya versado sobre temas u objetos no contenidos en el programa o no tratados en clase por el profesor, o cuando el grado de dificultad haya sido excesivo o cuando el tiempo haya resultado insuficiente. La solicitud de que trata este artículo obliga a sus firmantes a la presentación del nuevo examen, la cual se limita exclusivamente a ellos, para quienes queda sin efecto la calificación del examen.

ARTÍCULO 117. NOTA DEFINITIVA. Se entiende por nota definitiva, la nota final o la de habilitación cuando esta sea mayor que aquella.

Cuando la nota definitiva fuere la de la habilitación, deberá dejarse constancia de ello en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 118. NOTA FINAL DE UNA ASIGNATURA. Por asignatura y para cada período académico, el 100% de la evaluación se determinará así:

1. Dos notas parciales previas o de seguimiento, con un valor del 30% cada una (para un acumulado parcial del 60 %) que se distribuirá y completará a todo lo largo del período académico, con base en pruebas orales, escritas, trabajo de investigación, exposiciones en clase, etc. En ningún caso el porcentaje de la nota previa podrá calificarse por el simple concepto del profesor, ni reducirse a menos de cuatro eventos evaluativos, ni valorarse cada evento con nota superior al (20%). El numero, valor, clase y fecha de los eventos evaluativos del seguimiento, serán programados en la primera semana de clases, de tal modo que queden proporcionalmente distribuidos en el período académico.
2. Un examen final que se efectuará una vez concluido el período lectivo, con valor del 40%, salvo los casos contemplados en el artículo 115 de este reglamento.

ARTICULO 119. CLASE DE EVALUACIÓN. Se establecen las siguientes clases de evaluación:

- * Examen de Admisión
- * Evaluación o pruebas de seguimiento.
- * Examen final.
- * Examen de habilitación.
- * Examen de supletorio.
- * Examen de validación.
- * Examen de suficiencia.
- * Examen especial.
- * Proyecto
- * Examen de monografía o investigación dirigida.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003

Reglamento Estudiantil

ARTICULO 120. ENTREGA DE NOTAS DE SEGUIMIENTO. La nota de cada evento evaluativo del seguimiento deberá entregarse por el profesor al Director de Programa, para control y verificación del seguimiento del proceso, con la expresión de su correspondiente valor porcentual, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la práctica de cada evento, la nota correspondiente al último evento evaluativo del seguimiento deberá a los diez (10) días de anticipación previo a la fecha evaluativa programada para la iniciación de los exámenes finales. Todo proceso deberá ser controlado por el Director de Programa con la Vicerrectoría Académica en colaboración con el docente.

ARTICULO 121. EXAMEN FINAL. El examen final se efectuará una vez terminado el período electivo, y comprende la totalidad de la asignatura conforme al programa aprobado y a través de una prueba única. Cuando exista más de un curso de una misma asignatura, y la prueba se realice por escrito, el Director del Programa puede disponer la unificación del temario. La nota de los exámenes finales deberá ser entregada al Director del Programa a más tardar cinco (5) días después de presentada la prueba, y en todo caso dos (2) días antes de la fecha señalada para la presentación de los exámenes de habilitación.

ARTÍCULO 122. EXAMEN DE HABILITACIÓN. Es el autorizado para asignaturas reprobadas con una calificación final no inferior a 2.0. Si el examen fuere aprobado se calificará con la nota correspondiente.

Si fuera reprobado la asignatura se calificará con la nota mayor entre la final y la de habilitación.

PARÁGRAFO: Para efectos de proceder a la habilitación se deberá cancelar con la debida anticipación el valor correspondiente a la misma de conformidad a lo establecido por el área financiera. Copia del recibo de cancelación se entregará a la Vicerrectoría Académica para la correspondiente autorización escrita.

ARTICULO 123. INVALIDEZ DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN. Carece de todo valor académico el examen de habilitación presentado con respecto de asignaturas no susceptibles de dicha prueba, o el presentado en asignatura con calificación final inferior a dos (2.0.), o el presentado en asignaturas que excedan el número de las autorizadas.

En ningún caso puede habilitarse asignaturas prácticas, ni las canceladas por falta de asistencia. La autorización en contra de lo previsto en este artículo no produce efecto alguno.

ARTÍCULO 124. CARÁCTER POTESTATIVO DE LA HABILITACIÓN. El estudiante está obligado a presentar examen de habilitación. De no presentarlo la nota definitiva de la asignatura será el promedio aritmético ponderado de las notas correspondientes a las demás pruebas que hayan debido rendirse en el respectivo período académico.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003
Reglamento Estudiantil

PARÁGRAFO: En el caso de los programas que no son de Educación Superior, no hay lugar a la presentación de un examen de habilitación ; será procedente una nivelación, previa cancelación de la misma.

ARTÍCULO 125. NÚMERO DE ASIGNATURAS HABILITABLES. Para todos los casos se podrán habilitar un máximo de dos asignaturas por período académico.

ARTÍCULO 126. FECHA DE ENTREGA DE NOTAS DE EXÁMENES DE HABILITACIÓN. Las calificaciones correspondientes a los exámenes de habilitación se entregarán a más tardar cinco (5) días después de realizada la prueba y en todo caso dos días (2) hábiles antes de la fecha señalada para la presentación de los exámenes supletorios de los de habilitación a los que correspondan.

ARTÍCULO 127. EXAMEN SUPLETORIO. Si un estudiante no presentaré examen final o de habilitación en la fecha y hora señalada, será calificado con 0.0. salvo que exista justa causa calificada por el Director de Programas con decisión que no admite ningún recurso. Admitida la circunstancia, el examen podrá presentarse en calidad de supletorio. En ningún caso podrá autorizarse la presentación de exámenes supletorios de otros supletorios.

ARTICULO 128. REPETICIÓN DE ASIGNATURAS. Por perdida de la habilitación o la no presentación de la misma, en la fecha o término señalado en el calendario académico respectivo, el estudiante incursa en tal circunstancia deberá repetir la asignatura correspondiente, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en este reglamento, con el visto bueno del Director del Programa y la Vicerrectoría Académica. Para tal efecto se hará el estudio del caso, ya que estas acciones implican afectación del normal desarrollo del plan estudios al cual se encuentra matriculado.

ARTÍCULO 129. DETERMINACIÓN DE LA FECHA PARA LA PRESENTACIÓN DE EXAMEN SUPLETORIO. Los exámenes supletorios deberán ser presentados sólo dentro de la fecha señalada para el efecto por la Vicerrectoría Académica, en virtud de resolución de carácter general. El examen supletorio presentado por fuera de dichas fechas, será nulo cualquiera que sea la justa causa invocada.

ARTÍCULO 130. INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD. Cuando la justa causa invocada por el estudiante fuere enfermedad, ésta deberá ser comprobada necesariamente con certificado, el cual deberá ser presentado al Director del Programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cese de la incapacidad.

ARTICULO 131. CARÁCTER GENERAL DE LA INCAPACIDAD. Cuando se acepte una incapacidad, ésta inhabilitará para todas las actividades académica programadas dentro del término de la misma. Si se realizare por inhabilitado alguna de éstas, ello hará presumirse la renuncia a dicha incapacidad.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003

Reglamento Estudiantil

ARTÍCULO 132. ENTREGA DE NOTAS Y EXÁMENES SUPLETORIOS. Las notas de los exámenes supletorios deberán entregarse dentro de las fechas señaladas para los exámenes que reemplazan.

ARTÍCULO 133. INCOMPATIBILIDAD. Se entiende que hay incompatibilidad cuando el estudiante debe presentar el mismo día más de una prueba final. En tal caso presentará la prueba correspondiente al curso de inferior nivel. A los exámenes por incapacidad se les aplicará lo propio relacionado en los exámenes supletorios.

ARTÍCULO 134. EXAMEN DE PREVIO O SEGUIMIENTO. Cuando la evaluación de previo o seguimiento se efectúe por medio de exámenes, éstos se ceñirán a todo lo dispuesto para los exámenes finales salvo lo relativo a supletorios. En caso de no presentarse oportunamente una de las pruebas de seguimiento, en presencia de justa causa, el profesor la autorizará a su prudente arbitrio.

ARTÍCULO 135. EXAMEN DE VALIDACIÓN. Cuando se encuentra que los objetivos o los contenidos o la intensidad horaria o la calificación de una asignatura presentada para su reconocimiento por un aspirante a traslados internos o transferencia externa, no cumpla con las exigencias de la institución, el interesado podrá solicitar autorización para presentarla en examen de validación, que se efectuará en forma oral o escrita a juicio del Director del Programa en el momento de su presentación y ante un jurado compuesto por dos profesores del área correspondiente; la nota mínima aprobatoria será de 3.0 (tres).

PARÁGRAFO PRIMERO. Las asignaturas prácticas no son objeto de validación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se autorizará la validación por transferencia siempre y cuando el reconocimiento no exceda del 40% del total de los créditos del programa académico al cual fue admitido el estudiante.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos de los estudiantes de los programas No Formales, que cumplan la totalidad de los requerimientos y requisitos académicos señalados para el programa respectivo, y aspiren a ingresar a un programa de Educación Superior de los impartidos en la Institución, deberán dar cumplimiento a los procesos o programas nivelatorios que la Institución establezca para tal fin; presentar y aprobar el examen de validación correspondiente, el cual se anexará a la hoja de vida de estudiante, si como constancia de haber cumplido con las nivelaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando la Institución establezca convenios, para promover programas de profesionalización de los estudiantes y egresados de los programas académicos No Formales, se deberá cumplir por el aspirante los procesos nivelatorios y el examen de validación, según los parámetros señalados en el convenio respectivo.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003

Reglamento Estudiantil

ARTÍCULO 136. FECHA PARA SOLICITAR EXAMEN DE VALIDACIÓN. La solicitud de exámenes de validación deberá presentarse dentro de los ocho (8) días siguientes a aquel en el que se notifique al estudiante el reconocimiento de las asignaturas respectivas.

ARTÍCULO 137. FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN. Los exámenes de validación se presentará durante el respectivo periodo, en la fecha hora señaladas por el Director del Programa. Cuando se trate de dos o más exámenes de validación, éstos se presentarán con intervalos no inferiores a quince (15) días.

Si el estudiante no presentaré dichos exámenes en las fechas y horas señaladas será calificada la asignatura con nota cero (0).

ARTICULO 138. PERDIDA DEL EXAMEN Y VALIDACIÓN. Los exámenes de validación no son habilitas. Si se reprobase un examen de validación, la asignatura correspondiente se considerara dentro del régimen de asignaturas perdidas en el periodo académico que cursa el alumno al momento de la aprobación.

ARTÍCULO 139. PRERREQUISITOS DE ASIGNATURAS VÁLIDAS. El que pretenda presentar un examen de validación, deberá acreditar que aprobó o que fueron reconocidas, según el caso, las asignaturas señaladas como prerequisitos de la que - pretende validar.

ARTÍCULO 140. REGISTRO DE NOTAS. Las notas obtenidas en el examen de validación se registrará en la hoja de vida del estudiante en el periodo respectivo, y académicamente tendrá los mismos efectos que la de los cursos regulares.

ARTÍCULO 141. ADICIÓN DE ASIGNATURAS POR APROBACIÓN DE EXAMEN DE VALIDACIÓN. Aprobado un Examen de Validación. El alumno podrá adicionar su matrícula con las asignaturas que no había podido tomar, siempre y cuando no hubiere concluido la segunda semana de iniciación de respectivo periodo académico.

ARTÍCULO 142. EXAMEN DE SUFICIENCIA. El estudiante debidamente matriculado, que haya cursado y aprobado el menos un periodo académico completo, tendrá derecho a solicitar que se le permita presentar examen de suficiencia hasta en tres (3) asignaturas teóricas durante toda la carrera, por una sola vez. No podrá autorizarse examen de suficiencia respectiva de asignaturas cursadas y no aprobadas o de asignaturas en curso.

ARTÍCULO 143. PRERREQUISITOS PARA EXAMEN DE SUFICIENCIA. Para acreditar suficiencia en cualquier asignatura, es necesario haber aprobado las señaladas como prerequisito de ella.

ARTÍCULO 144. FORMA DE EXAMEN DE SUFICIENCIA. El examen de suficiencia constará de un prueba oral y otra escrita, practicadas y evaluadas por



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003

Reglamento Estudiantil

tres profesores de la especialidad. La calificación definitiva, será en promedio aritmético de ambas pruebas, el cual no podrá ser inferior a (4.0) cuatro punto cero, para que se considere aprobada.

ARTÍCULO 145. PÉRDIDA DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA. En caso de perdida del examen de suficiencia, no habrá derecho a habilitación y la asignatura se considerará dentro del régimen de las asignaturas perdidas en el período académico en el que se encuentre matriculado el estudiante al momento de la presentación.

ARTÍCULO 146. EXAMENES ESPECIALES. Quienes al terminar cada período académico tuvieran por cualquier motivo distinto de sanción disciplinaria, o pérdida de derecho al respectivo programa o a la Institución, o con pérdida del derecho al respectivo programa o a la institución, o con condicionamiento a cursarla, hasta dos asignaturas teóricas pendientes de las que conforman la totalidad del pénsum del respectivo programa, podrán presentarla en exámenes especiales que deberán aprobarse con nota no inferior a cuatro punto cero (4.0).

Estos exámenes especiales solo podrán presentarse por una sola vez en cada asignatura y no tienen habilitación.

ARTICULO 147. FORMA DE LOS EXÁMENES ESPECIALES. El examen especial se realizará en prueba única ante tres jurados y en forma oral o escrita, a juicio del Director del Programa.

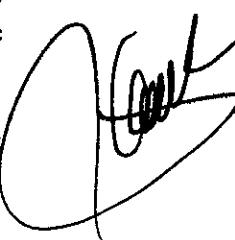
ARTICULO 148. PÉRDIDA DEL EXAMEN ESPECIAL. Reprobada una asignatura en examen especial ella queda sometida al régimen académico ordinario.

ARTICULO 149. EXÁMEN DE MONOGRAFIA O INVESTIGACIÓN DIRIGIDA. Cuando los Reglamentos lo exigieron, aprobada una monografía o investigación dirigida, la Vicerrectoría Académica señalará fecha y hora para que el autor o autores presenten examen sobre el trabajo de grado. El examen deberá presentarse ante el jurado compuesto por tres (3) profesores de la especialidad, y podrá tener carácter público.

ARTICULO 150. FINALIDAD DEL EXAMEN. El examen de validación del trabajo de grado se calificará con una de estas dos expresiones: aprobado o reprobado, y se hará constar en un acta firmado por los jurados.

ARTICULO 151. REPROBACIÓN DEL EXAMEN DE TRABAJO DE GRADO. Reprobado el examen de trabajo de grado, los interesados deberán solicitar que se le fijen por la Coordinación del Programa nueva fecha, la cual no podrá ser antes de transcurrido un mes de la fecha de presentación del examen reprobado.

Si por segunda vez se reprende el examen de trabajo de grado, los interesados deberán replantearlo o efectuar otro, de acuerdo con las directrices del Norte investigativo de la Investigación.





Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003

Reglamento Estudiantil

ARTICULO 152. EXÁMENES ANTE JURADO. Salvo lo dispuesto para casos especiales, cuando un examen deba de ser presentado ante jurado y no hubiere unanimidad en la evaluación, la nota correspondiente será el promedio aritmético de las calificaciones de cada uno.

ARTÍCULO 153. EVALUACIÓN DE RENDIMIENTO ACADÉMICO. La evaluación y valoración a los estudiantes es un proceso que se iniciará desde el primer día de clases. Para la evaluación del rendimiento académico se tendrá en cuenta el promedio, obtenido por el estudiante durante su permanencia en la institución y el número de veces que haya reprobado un mismo curso.

El rendimiento académico de que trata este artículo, se evaluará en todo caso después de los exámenes de habilitación legalmente realizados de acuerdo al presente reglamento.

PARÁGRAFO : El docente podrá fraccionar los porcentajes establecidos para las evaluaciones parciales a realizar, previo informe a los estudiantes; pero en todo caso para efectos de las evaluaciones parciales, se hará entrega a los Directores y Coordinadores de programas y ante la Vicerrectoría Académica, de tres (3) informes en las fechas establecidas por la Institución, correspondiente a los porcentajes también previamente señalados y de conocimiento de los estudiantes desde el inicio de las actividades académicas. Los resultados de las evaluaciones parciales se consignarán en cantidades numéricas que serán expresados con dos dígitos.

ARTÍCULO 154. PROMEDIO. Se entiende por promedio, el resultado de dividir la suma total de los productos de las notas definitivas de cada curso y entre las sumas de los créditos que haya cursado o le hayan sido acreditadas por suficiencias y transferencias, dentro del período académico en referencia.

ARTICULO 155. PERMANENCIA. Los alumnos matriculados en cualquier nivel de todos los programas, para poder permanecer en la Institución requieren un promedio mínimo de dos punto siete (2.7) y haber aprobado como mínimo el treinta por ciento 30% de los créditos matriculadas durante el semestre.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes que no aprueben académicamente un semestre, tendrán la opción de repetir hasta por una segunda vez el correspondiente semestre, previo concepto del Director de programa, de la Vicerrectoría Académica y siempre que se encuentren dentro de los parámetros indicados en el artículo 155.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos de los programas no formales que se imparten en la Institución, en caso de deficiencia de una o dos asignatura, el estudiante deberá realizar un plan o programa de nivelación, que deberá cumplirse dentro de los dos (2) meses inmediatamente siguientes a la finalización del período académico correspondiente, previo visto bueno del Director o Coordinador de programa y el lleno de los requisitos financieros pertinentes.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003

Reglamento Estudiantil

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el estudiante de un programa no formal, presente deficiencia en tres asignaturas o más se dará lugar a la repetición de las asignaturas deficientes durante el semestre académico inmediatamente siguiente a la finalización del periodo académico, previo visto bueno del Director o Coordinador de programa y el lleno de los requisitos financieros pertinentes.

CAPITULO IX DE LOS MOSAICOS DE EGRESADOS

ARTÍCULO 156. MOSAICOS. El mosaico de graduado de diferentes programas se deja a la libre iniciativa de los estudiantes, el cual realizan bajo su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 157. RESPONSABILIDAD DE LA INSTITUCIÓN. La Institución no adquiere en razón del mosaico, ninguna responsabilidad, ni participa en su elaboración, diseño o construcción, tampoco se encarga de su custodia después de la exhibición.

ARTÍCULO 158. EXPRESIONES QUE PUEDEN UTILIZARSE. En caso y de conformidad con los reglamentos de; respectivo programa, en los mosaicos se podrá usar las expresiones "estudiante de último año " o "graduandos". EL Director del respectivo Programa, autorizará el mosaico teniendo en cuenta las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias o cualesquiera otra sobre la materia.

ARTÍCULO 160. UN MOSAICO POR GRUPO. Por cada grupo de y egresados de un respectivo Programa solo se autorizará un mosaico.

ARTÍCULO 161. DIRECTIVOS QUE DEBEN APARECER EN EL MOSAICO. En los mosaicos autorizados por la Institución, deberán aparecer el Rector, los Directores de programa y los vicerrectores.

ARTÍCULO 162. TRABAJO DE GRADO O PRÁCTICA PROFESIONAL COMO REQUISITO. Los programas docentes que contemplan el trabajo de grado como un requisito para optar el título, serán reglamentados por el Consejo Académico institucional. En ningún caso se podrá tomar los trabajos de grado como asignaturas de; currículo.

ARTICULO 163. SOLICITUD. El aspirante a graduarse debe solicitar ante Admisiones y Registros, al menos con quince (15) días de anticipación el estudio de su hoja de vida académica y deberá cumplir este trámite en los tres (3) años siguientes a la terminación de sus estudios.

Si en tres (3) años no se efectuaran los trámites se tendrá que acoger el aspirante a las normas estipuladas por el ICFES.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003

Reglamento Estudiantil

CAPITULO X REQUISITOS DE GRADO

ARTÍCULO 164. La monografía o trabajo de grado, será calificado previo visto bueno del director del Programa respectivo, por un jurado integrado por dos (2) profesores, designados por el Consejo Académico, vinculados al área.

ARTÍCULO 165. El Consejo Académico, después de haber recibido el concepto favorable de los miembros del jurado, fijará la fecha y hora de la presentación, exposición, sustentación oral, en presencia del jurado de grado y el director del programa.

ARTÍCULO 166. La monografía o el trabajo de grado, podrá ser calificado así :

- a. Aprobada
- b. No aprobada
- c. Meritoria
- d. Mención honorífica

ARTÍCULO 167. El aspirante a obtener el grado, o certificación que otorga la Institución, deberá presentar por escrito al consejo Académico lo siguiente:

1. Proyecto de monografía o trabajo de grado.
2. Solicitud escrita para designación del Director de Monografía o trabajo de grado.

ARTÍCULO 168. La monografía o trabajo de grado deberá ser preferiblemente de carácter individual. Cuando dos o más estudiantes deseen realizar un plan de trabajo colectivo, deberán presentar un plan que señale exactamente la parte que le corresponda elaborar a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 169. Tanto el proyecto como la solicitud podrán ser presentados por los estudiantes que hayan cursado como mínimo el 90 % de la materias de la carrera, y que hubieren aprobado hasta el momento todas las asignaturas, talleres, seminarios y demás requisitos indicados en el plan de estudios del programa respectivo.

ARTÍCULO 170. La monografía o trabajo de grado será adelantado por el graduando cuando haya recibido la aprobación del proyecto, por parte del Consejo Académico y visto Bueno del Director del Programa.

ARTÍCULO 171. Al presentar su proyecto de trabajo de grado, el estudiante debe acreditar ante el Consejo Académico:

1. No tener pendiente ninguna materia, taller, seminario o cualquier otro requisito exigido en el programa de estudios que haya cursado.
2. Estar paz y salvo por todo concepto con la Institución.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003
Reglamento Estudiantil

ARTÍCULO 172. El Estudiante entregará la sustentación escrita de su trabajo de grado al Consejo Académico de la Institución, en original y dos copias, en papel tamaño carta a doble espacio, debidamente encuadrernado ajustándose a los patrones generales que sobre la trascipción de trabajos científicos han sido establecidos internacionalmente, y presentando a nombre de la institución.

ARTÍCULO 173. El original, una vez aprobado el trabajo, se entregará a la Biblioteca de la Institución por intermedio del Consejo Académico; una copia será para el estudiante, y otro para el Director del trabajo, tanto la original como las copias serán debidamente firmadas por el Director del trabajo y los jurados del trabajo.

ARTÍCULO 174. Si al finalizar el plan de estudios, el estudiante no ha terminado su monografía o trabajo de grado o ésta no ah sido aprobada, tendría plazo hasta de dos semestres para terminar o presentarla.

ARTÍCULO 175. En los casos de los programas que involucran las artes, en que los trabajos los requieran se dejara constancia de la exposición o muestra artística respectiva.

CAPITULO XI

GRADUACIÓN

ARTÍCULO 176. TITULO ACADÉMICO. El título es el reconocimiento de carácter académico otorgado a una persona natural por la culminación de un programa y por haber adquirido un saber determinado en la Institución conforme a lo establecido por la ley.

ARTICULO 177.. REGISTRO DE UN TITULO. El otorgamiento de un título se hará constar en el acta de graduación, en el diploma correspondiente y se anotará en el libro de títulos de la Institución en la Secretaría General. De esta anotación se dejará constancia en el título mismo.

ARTÍCULO 178. CEREMONIA DE GRADO. La Ceremonia de Grado es presidida por el Rector o su Delegado y a ella deben asistir las Directivas y serán invitados los miembros de los Consejos Directivos y Académico.

PARÁGRAFO : En la Ceremonia de grado se deberá dar lectura a el Acta de Grado que autoriza la Ceremonia y se procederá a la toma del juramento a los graduandos, por parte del Rector o su Delegado.

ARTÍCULO 179. LOS DIPLOMAS Y ACTAS DE GRADO. Todo estudiante de pregrado o posgrado, que haya cursado un programa Académico, tiene derecho a que se le expida un Diploma y un Acta de Grado, una vez cumplido todos los requisitos establecidos para tal efecto en el Reglamento.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003
Reglamento Estudiantil

Los diplomas y actas de grado se entregarán en acto especial, llamado Ceremonia de Grado, en fecha establecida para tal efecto en el Calendario Académico. El Rector, en casos excepcionales, puede fijar procedimientos y fechas especiales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos de los programas de Educación No Formales que se imparten en la Institución, en lo referente, se dará aplicación a lo establecido por la Ley 115 de 1994.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de perdida, daño o destrucción del Diploma o del Acta de Grado, se deberá cumplir el siguiente procedimiento para su reposición:

ARTÍCULO 180. ACTA DE GRADUACIÓN. El Acta de Graduación o de certificación deberá ser suscrita por el Rector, el Vicerrector Académico y el Secretario General y deberá contener:

- 1.. Nombres y apellidos de la persona que recibe el título.
2. Número de documento de identidad.
3. Nombre de la Institución.
4. Título otorgado / certificación otorgada.
5. Autorización legal en virtud de la cual la Institución confiere el título.
7. Requisitos cumplidos por el graduando.
8. Fecha y número de acta de graduación / certificación.

CAPITULO XII

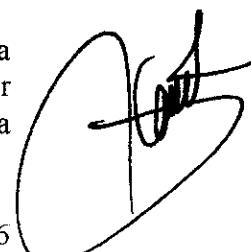
PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS CERTIFICADOS DE ACREDITACIÓN TÉCNICA O ACTAS DE GRADO.

ARTICULO 181. Para la expedición de duplicados de diplomas o actas de grado se seguirá el procedimiento descrito en este reglamento.

ARTICULO 182. Todo egresado de la Institución que solicite la expedición del duplicado de su diploma de grado o certificado de acreditación técnica, deberá presentar solicitud por escrito, bajo juramento que se entiende prestado por la sola firma, en que deberá expresar lo siguiente:

- b. Causas de la Perdida o extravío
- c. Fecha de estudios
- d. Fecha del grado
- e. Programa del cual es egresado
- f. Documento de identidad

ARTICULO 183. La solicitud será presentada personalmente ante la Secretaría General de la Institución, podrá ser presentada la solicitud por apoderado, con poder otorgado ante Notario o Cónsul si el interesado se encuentra por fuera de la ciudad o de el país.





Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003

Reglamento Estudiantil

ARTICULO 184. DUPLICADO DE TITULO. La institución expedirá duplicados de un título únicamente por pérdida, destrucción o deterioro del original, por error manifiesto en el mismo, o por cambio de nombre en los casos de ley.

ARTICULO 185. REQUISITOS. No podrá expedirse el duplicado sin la autorización o autorizaciones oficiales, sin la constancia del acta de grado respectivo y sin prueba sumaria de extravío o destrucción.

En caso de deterioro o error, se aportará además el original, y en caso de cambio de nombre, se aportará además el acta de registro civil en la cual conste el hecho.

En estos casos se procederá a la destrucción del título original y se dejará la correspondiente constancia.

ARTICULO 186. COMPETENCIA EN EL DUPLICADO. En cada diploma que se expidiere por duplicado se hará constar en letra visible el número de resolución que autorizó su expedición y la palabra duplicado. Tal constancia se inscribirá también en el libro de Registro del Título.

ARTICULO 187. El documento contentivo del duplicado deberá llevar los nombres de las personas o funcionarios que intervinieron en su expedición, primera presidida de la abreviatura de la palabra "firmado" y además a todo el través en letras visibles la palabra DUPLICADO.

ARTICULO 188. El Secretario General en ejercicio certificará que el original del diploma cuyo duplicado se expide está registrado en el libro respectivo.

ARTICULO 189. El interesado o su apoderado recibirá el duplicado firmando un acta en que conste su entrega y la obligación de que si aparece el original devolverá el duplicado para su anulación.

ARTICULO 190. En caso de no existir en la Institución el libro donde esté registrado el diploma original, con el acta de grado o acreditación la rectoría autorizará, con la constancia del caso el nuevo registro.

ARTICULO 191. En el libro de actas de grado se dejará constancia de la expedición del duplicado, lo mismo en el libro de registro de diplomas, si lo hubiere.

ARTICULO 192. Llenados los requisitos exigidos, la Rectoría mediante Resolución ordenará la expedición del duplicado.

CAPITULO XIII DEL GRADO PÓSTUMO

ARTÍCULO 193. TITULO POST - MORTEM. El Consejo Directivo a propuestas del Concejo Académico podrá autorizar, por especiales razones de índole institucional, la concesión del título post - mortem para aquellos estudiantes del último nivel que hayan



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003
Reglamento Estudiantil

sobresalido en su trabajo académico y que fallecieren sin culminar sus estudios, o que habiéndoles terminado no hubieran obtenido el grado.

CAPITULO XIV

DE LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS

ARTICULO 194. COMPETENCIA. Los certificados de matricula y calificaciones, las actas de grado, las constancias de estudio y en general cualquier certificado serán expedidos única y exclusivamente por la Secretaria General de la Institución. Carecen de toda validez los expedidos por otros funcionarios o estamentos.

ARTICULO 195. QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR CERTIFICADOS. Podrán solicitar

dichos certificados solamente el estudiante, sus padres, otra dependencia institucional otras instituciones legalmente autorizadas.

ARTICULO 196. CERTIFICADO DE PROGRAMAS NO CONCLUIDOS. Si la certificación se refiere a un programa de estudios no concluido, se expedirá copia fiel de la historia académica.

TITULO V

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

CAPITULO I

DERECHOS

ARTICULO 197. SENTIDO DE PERTENENCIA. Los derechos y deberes de los estudiantes constituyen el fundamento esencial de la convivencia institucional. A través de ellos y del Proceso de enseñanza - aprendizaje, se estimula su sentido de pertenencia a la comunidad institucional.

ARTICULO 198. DERECHOS DE ESTUDIANTE. Son derechos del estudiante los enunciados en el presente reglamento, en especial:

- a. Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los estudiantes en los órganos colegiados de la Institución, en armonía con la Ley 30 de 1992 artículo 64 literal d y las que expida el Consejo Directivo reglamentados por el Rector.
- b. Ser oído en descargos e interponer, según proceda y en forma respetuosa los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.
- c. Gozar de las libertades de asociación y expresión, para los efectos institucionales, atendiendo las limitaciones que al respecto señalen el Estatuto General, los reglamentos de la institución, las Leyes del Estado Colombiano, el respecto a las personas que componen la Institución y que no contrarien la moral y las buenas costumbres.
- d. Ejercer responsablemente la libertad para estudiar y aprender,



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003

Reglamento Estudiantil

acceder a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías y participar en la experimentación de nuevas ideologías y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.

- e. Ser oído en las solicitudes presentadas de acuerdo con el reglamento.
- f. Acogerse, en caso de sanciones disciplinarias, al reglamento.
- g. Acceder con arreglo a las normas, a los reconocimientos, servicios de bienestar y servicios vigentes para quienes tengan la calidad de estudiante.
- h. Cursar el programa que la Institución ofrece y al cual se encuentre debidamente matriculado.
- i. Conocer los criterios de evaluación, así como su equivalente en calificaciones.
- j. Recibir un trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad Institucional.
- k. Presentar por escrito solicitudes y reclamos respetuosos de orden académico y/o disciplinario, ante cualquier autoridad de la Institución.
- l. Participar en las actividades Institucionales que procuren su desarrollo intelectual, creativo y artístico.
- m. Representar a la Institución en los eventos para los cuales sea designado, por las directivas académicas o administrativas de esta .

CAPITULO II DEBERES

ARTICULO 199. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES. Son deberes del estudiante los enunciados en el presente reglamento, en especial los siguientes:

- a. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, condiscípulo y demás miembros y compañeros de la comunidad institucional.
- b. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiantes, particularmente las derivadas de la subordinación debida a las autoridades de la Institución.
- c. Procurar completa armonía e inteligencia con sus superiores y compañeros, en las relaciones personales y en las derivadas de su quehacer institucional.
- d. Guardar irreprochable conducta dentro del claustro o fuera de él y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y en la disciplina general de la Institución.
- e. Realizar las tareas institucionales con honradez, buena voluntad y de la mejor manera.
- f. Ser verídico con todo caso.
- g. Recibir, aceptar y acatar las órdenes, instrucciones y correcciones de los superiores, relacionadas con el quehacer institucional, el orden y la buena conducta general, en su verdadera intención que es en todo caso la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho de la sociedad en general, de la Institución y de sí mismo.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003

Reglamento Estudiantil

- h. Asistir cumplidamente a todas las clases, evaluaciones y demás actividades académicas y culturales programadas por la Institución y procurar el mejor desempeño posible en las mismas de conformidad a las que obligue su status de estudiante.
- i. Respetar el ejercicio del derecho de asociación, la libertad de cultos y la libertad de cátedra.
- j. Cuidar las instalaciones, equipos, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución y utilizarlos únicamente para fines a las que han sido destinadas por la Institución.
- k. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- l. No presentarse a la Institución en estado de embriaguez, ni bajo el influjo de drogas, narcóticos, estimulantes, alucinógenas, bebidas alcohólicas, etc., ni estar bajo los efectos de cualquier sustancia sicoactiva, ni traficar, ni ingerir, ni portar, alguna de ellas, en las instalaciones de la Institución; así mismo no traficar, ni portar armas, ni explosivos en las instalaciones.
- m. No impedir ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- n. Conocer el proyecto Educativo Institucional, los reglamentos y el Plan de Estudio del programa escogido.
- ñ. Cumplir con las normas, reglamentos de la Institución, con las ordenes y lineamientos establecidos por las directivas de la misma, y con los parámetros establecidos por los Directores de Programas y docentes al inicio de los períodos académicos.
- o. Acatar las decisiones que tomen y las sanciones que impongan, las autoridades de la Institución.
- p. Participar y respetar irrestrictamente el derecho que tienen todos los estudiantes de elegir y ser elegidos como representante de los estudiantes ante los organismos de gobierno de la Institución.
- q. Asumir con responsabilidad las tareas derivadas de la participación en la vida académica de la Institución.
- r. Propiciar un clima constructivo, respetuoso, agradable y de libre confrontación académica y universitaria en seminarios, conferencias, foros, análisis de teorías, etc.
- s. Asistir a la Institución apropiadamente vestido de conformidad con lo señalado y parámetros establecidos por las directivas de la misma.
- t. Respetar y cuidar la buena imagen de la Institución. Absteniéndose de realizar cualquier acto que afecte la misma.
- u. Conocer las normas, estatutos, reglamentos, las ordenes y lineamientos establecidos por la Institución; su desconocimiento no justifica su incumplimiento.
- v. Los demás consagrados en la Ley, Estatutos y Reglamentos.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003
Reglamento Estudiantil

TÍTULO VI

DE LOS DERECHOS DE LOS EX ALUMNOS

ARTÍCULO 200. SENTIDO DE PERTENENCIA. Los derechos de los ex alumnos constituyen el fundamento esencial de la convivencia de la Institución. A través de ellos se estimula el sentido de pertenencia a la comunidad institucional.

ARTÍCULO 201. SON EX ALUMNOS. Se entiende por ex alumno al estudiante que haya cursado y terminado académicamente la carrera o programa en dicha Institución educativa.

ARTÍCULO 202. DERECHOS DE LOS EX ALUMNOS. Para tener derecho a ser elegido como representante de los ex alumnos de conformidad con lo establecido en la Ley 30 del 1992, artículo 64. Se requiere, no estar vinculado a la Institución educativa, como empleado, de carrera, por contrato de prestación de servicio, o como estudiante activo. Los derechos serán los siguientes:

- a. Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los ex alumnos en los órganos colegiados de la Institución de conformidad con lo establecido en la Ley 30 del 1992, artículo 64, literal d.
- b. Integrar la asociación de ex alumnos o egresados.
- c. Ser oído en las solicitudes y sugerencias respetuosas presentadas de acuerdo con los reglamentos.
- d. Gozar de libertad de expresión para los efectos institucionales sin más limitaciones que el respecto a los estatutos.

TÍTULO VII

DE LAS SANCIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 203. SANCIÓN ACADÉMICA. Es la generada por el rendimiento deficiente, consistente en la pérdida de una o varias asignaturas, en la pérdida del derecho a un programa o a pertenecer a la Institución.

ARTÍCULO 204. PÉRDIDA DE UNA ASIGNATURA. Consiste en la reprobación de la misma, o sea cuando la calificación se exprese con el término de reprobado, o cuando el promedio ponderado resulte inferior a tres punto cero (3.0), salvo lo especialmente dispuesto en otras normas.

ARTICULO 205. PÉRDIDA DEL DERECHO A UN PROGRAMA. Pierden el derecho a un programa quien:

1. Cursando siete (7) o más asignaturas pierda dos (2) después de habilitar.
2. Cursando 58 ó 66 asignaturas pierda dos (2) después de habilitar.
3. Cursando 3 ó 4 asignaturas pierda dos (2) después de habilitar.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003

Reglamento Estudiantil

4. Cursando 1 ó 2 asignaturas pierda una (1) después de habilitar.
5. Repreuebe una misma asignatura por tercera vez.
6. Quien se retire sin el lleno de las formalidades reglamentarias.

ARTÍCULO 206. CONMUTACIÓN. La sanción de pérdida del derecho a un programa podrá ser conmutada por el Consejo Académico, habida cuenta del eficiente rendimiento académico anterior de^l estudiante, por el condicionamiento a cursar en el período académico siguiente solamente las asignaturas reprobadas a quienes cursen el cuarto período académico o cualquiera de los subsiguientes.

ARTICULO 207. CONMUTACIÓN POR UNA SOLA VEZ Y RENDIMIENTO EFICIENTE. Esta conmutación, para efectos de su aplicación, considera que es eficiente el rendimiento académico cuando el promedio de todas las asignaturas cursadas hasta el período académico inmediatamente anterior al de la sanción sea igual o superior a tres con cinco. (3.5) o cuando no alcanzando tal promedio, el estudiante no haya perdido ninguna asignatura en el período inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 208. CASOS DE FUERZA MAYOR. El Vicerrector Académico podrá hacer la conmutación teniendo en cuenta los condicionamientos del artículo anterior a los estudiantes del último período académico, cuando a su prudente arbitrio, encuentre justificadas las circunstancias de fuerza mayor demostradas por el estudiante.

ARTÍCULO 209. PÉRDIDA DEL DERECHO A INGRESAR A LA ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES CARTAGENA DE INDIAS

Pierde el derecho a ingresar a la Institución y no podrá ser matriculado en ninguno de sus programas:

1. El estudiante que pierda por tercera vez el derecho a un mismo programa.
2. El que pierda por primera vez el derecho a un programa, habiéndolo perdido antes de otro.
3. El estudiante que haya sido sancionado con expulsión.

No habrá lugar a conmutación ni derecho a reingreso para los estudiantes que hayan perdido el derecho a la Institución, salvo que la sanción haya caducado.

ARTICULO 210. CADUCIDAD PARA QUIENES PIERDEN EL DERECHO A UN PROGRAMA ACADÉMICO. Quien haya perdido el derecho a un programa académico por razones académicas, podrá solicitar reingreso al mismo, siempre que la pérdida haya ocurrido estando matriculado en el cuarto período académico o en cualquiera de los subsiguientes y que haya transcurrido un término no inferior a tres (3) años contados a partir del momento de la pérdida del derecho al programa al que pretende reingresar. Para obtener este beneficio es indispensable que el promedio de calificaciones de todas las asignaturas cursadas hasta el momento de la pérdida, no sea inferior a dos con seis (2.6), y que el estudiante lleve a cabo los trámites de inscripción, admisión y matrícula señalados para los períodos reglamentarios.

Este beneficio solo podrá otorgarlo el Consejo Académico por una sola vez, y a el corresponde decidir a su prudente arbitrio sobre el reconocimiento o no de las



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003
Reglamento Estudiantil

asignaturas cursadas y aprobadas con anterioridad al período en el que acaeció la pérdida y en todo caso el aspirante se matriculará en el pénsum que esté vigente al momento del reintegro. Obteniendo la prerrogativa no habrá lugar a reconocimiento de las asignaturas aprobadas en el período en el que acaeció la pérdida y en todo caso el aspirante se matriculará en el pénsum que esté vigente al momento del reingreso.

ARTÍCULO 211. CADUCIDAD PARA QUIENES PIERDAN EL DERECHO A LA INSTITUCIÓN. Quienes hayan perdido el derecho a la Institución por razones académicas, podrán solicitar el reintegro a cualquier programa, siempre que la pérdida haya ocurrido estando matriculado en el cuarto período académico o en cualquiera de las subsiguientes y que haya transcurrido un término no inferior a cinco (5) años contados a partir del momento de la pérdida del derecho a la Institución.

Para obtener este beneficio es indispensable que el promedio de calificación de todas las asignaturas cursadas hasta el momento de la pérdida no sea inferior a dos con seis (2.6), y que el aspirante lleve a cabo trámites de inscripción, admisión y matrícula señalados para los aspirantes a reintegro o para los aspirantes nuevos en caso de transferencia, dentro de los períodos reglamentarios.

Obtenida la prerrogativa no habrá lugar a reconocimiento de las asignaturas aprobadas en el período en el que acaeció la pérdida, y en todo caso el aspirante se matriculará en el pénsum que esté vigente al momento del reingreso o la transferencia.

ARTICULO 212. RESERVA AL DERECHO DE ADMISIÓN, INGRESO O REINGRESO. La Institución se reserva el derechos de admisión, ingreso o reintegro de un estudiante, además de los establecidos en otros apartes de este reglamento en los siguientes casos:

1. Por deficiencia en el rendimiento académico.
2. Por comportamiento o conductas internas o externas que afecten las normas de convivencia Institucional.

TITULO VIII

DISTINCIIONES, INCENTIVOS Y ESTÍMULOS

CAPITULO I DISTINCIIONES

ARTICULO 213. Los estudiantes serán acreedores a las siguientes distinciones de carácter académico:

1. Grado de Honor.
2. Grado Meritorio.
3. Grado Laureado.

PARAGRAFO PRIMERO: Se otorgará Grado de Honor, en los programas curriculares de pregrado, a los estudiantes que obtengan, durante todos los períodos académicos, la matrícula de honor. Esta distinción se hará constar en el acta de grado correspondiente.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003
Reglamento Estudiantil

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el reglamento de cada programa curricular se establecerá las distinciones propias de cada uno, el proceso y los requisitos que debe cumplir el estudiante para hacerse merecedor a tal distinción. El Consejo Académico, previo estudio de los soportes respectivos, concederá las distinciones a que se hagan merecedores los estudiantes.

PARAGRAFO TERCERO: Las distinciones a los trabajos de grado se harán constar en el Acta de Grado respectiva.

PARAGRAFO CUARTO : Los Trabajos de Grado merecedores de distinciones podrán ser incluidos en las diferentes publicaciones de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias o presentados para publicaciones especializadas, previa autorización del Consejo Académico.

CAPÍTULO II INCENTIVOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 214. Los estudiante de la ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES CARTAGENA DE INDIAS pueden ser acreedores de los siguientes incentivos económicos:

1. Matrícula de Honor: Consistente en la exoneración del 50% del pago de matrícula mediante Resolución del Rector de la ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES CARATAGENA DE INDIAS al estudiante que, cursando la totalidad de la carga académica prevista para el período y aprobando todas las asignaturas obtenga el mas alto promedio en cada programa.
2. Matricula Andrés Bello. En cada período académico se eximirá a dos (2) estudiantes del pago de matrícula, siempre y cuando hayan obtenido la distinción Andrés Bello, otorgada por el ICFES. Este beneficio se otorgará automáticamente a los alumnos que lo hayan obtenido en el año inmediatamente anterior a su ingreso como estudiante de la ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES CARTAGENA DE INDIAS.

PARAGRAFO: Los estudiantes que hayan obtenido la Matrícula Andrés Bello perderán este incentivo cuando obtengan un promedio semestral inferior a tres cincuenta (3.50) o pierdan una (1) asignatura o módulo

CAPÍTULO III ESTÍMULOS

ARTICULO 215. ESTIMULOS o RECONOCIMIENTOS. Podrá haber lugar a que los estudiantes puedan ser acreedores a estímulos o reconocimientos por :
Trabajos académicos y proyectos Individuales y sociales de afectación e impacto a la comunidad del contexto Institucional interno y externo.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003
Reglamento Estudiantil

Los estímulos, otorgados por la Institución, podrán consistir en: Cupos en seminarios o cursos de carácter abierto que ofrezca la ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES CARTAGENA DE INDIAS a los estudiantes que se distingan académicamente. Las autoridades académicas del programa curricular respectivo establecerán los requisitos en cada caso .

- a. Divulgación en las publicaciones de la ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES CARTAGENA DE INDIAS, de los trabajos de los estudiantes que cumplan los requisitos exigidos para ello.
- b. Reconocimiento por méritos deportivos o artísticos, cuando los resultados ocurran en eventos en representación de la Institución.
- c. Ser auxiliar de investigación, de acuerdo con la reglamentación que establezca cada programa curricular.

El Consejo Académico estudiará los casos propuestos y su impacto Institucional interno y externo, para reconocimiento o estímulo y recomendará o no su aval; la Rectoría hará público reconocimiento mediante resolución motivada, notas de estilo, menciones especiales o premios, que se establezcan para tal efecto.

PARAGRAFO : Previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Consejo Académico, los estudiantes podrán ser designados auxiliares de investigación para desempeñar funciones en proyectos de investigación institucional, en actividades investigativas ligadas directamente a la docencia o en apoyo al uso de nuevas tecnologías aplicadas al campo de las artes.

CAPÍTULO IV

REGIMEN DE MONITORIAS

ARTICULO 216. Es monitor aquel estudiante de Educación Superior que por sus excelentes condiciones académico- disciplinarias es seleccionado por la Institución, para ejercer labores de apoyo a un docente en una asignatura de dicho programa, previo estudio y evaluación de las historias académicas de los aspirantes, sus antecedentes, experiencia, desempeño artístico si lo hubiere, recomendación del docente y concepto del Director del Programa.

PARAGRAFO PRIMERO: El Consejo Curricular del programa respectivo al inicio del periodo académico, seleccionará atendiendo lo antes señalado, los estudiantes que se desempeñarán como monitores; con el correspondiente informe a la Vicerrectoría Académica.

PARAGRAFO SEGUNDO: Por ningún motivo, el estudiante monitor reemplazará las responsabilidades del docente.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003
Reglamento Estudiantil

PARÁGRAFO TERCERO: De las designaciones efectuadas para monitorias, el Director del Programa, dará informe a la Oficina de Bienestar Institucional, para el registro, control y sistematización de la relación de monitores y cumpla una labor de seguimiento y evaluación de cada uno de ellos.

PARÁGRAFO CUARTO: Finalizado el periodo académico el docente en coordinación con el Director del Programa, evaluarán el desempeño y rendimiento de los monitores, rindiendo informe ante el Consejo Curricular, e informando de la evaluación respectiva al Vicerrectoría Académica y oficina de Bienestar Institucional para lo de su competencia.

ARTICULO 217. REQUISITOS PARA SER MONITORES. Pueden aspirar a ser monitores en las asignaturas de un programa académico, los estudiantes que se inscriban ante el Director del Programa para tal efecto, y cumplan los siguientes requisitos :

- a. Ser estudiante regular de uno de los programas de Educación Superior en la Institución, en el período académico al cual aspira a ser monitor .
- b. Estar clasificados por lo menos en el segundo nivel de avance académico en el respectivo programa de formación.
- c. Haber obtenido un promedio de calificaciones en el semestre inmediatamente anterior superior a cuatro (4.0).
- d. No estar o haber estado en condición de Prueba Académica, ni haber , ni estar amonestado o sancionado disciplinariamente.

ARTICULO 218. BENEFICIOS: Los monitores podrán ser beneficiarios de los estímulos contemplados el Titulo VIII, Capítulo III del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

REGIMEN DE CONTRAPRESTACIÓN

ARTICULO 219. Es contraprestante aquel estudiante que por sus excelentes condiciones académico- disciplinarias es seleccionado por la Institución para ejercer labores de apoyo en los proyectos académicos, culturales, deportivos e Institucionales a los docentes, Directores de Programas, Vicerrectoría Académica, Oficina de Relaciones Externas y Oficina de Bienestar Institucional.

PARAGRAFO: Por ningún motivo, el estudiante contraprestante reemplazará las responsabilidades del responsable del proyecto.

ARTICULO 220. Los contraprestante serán seleccionados por la Vicerrectoría Académica, quien estipulará las labores o actividades que desarrollará, previo estudio y evaluación de las historias académicas de los aspirantes, sus antecedentes,



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003

Reglamento Estudiantil

experiencia, desempeño artístico si lo hubiere y conceptos del Director del Programa respectivo y la oficina de Bienestar Institucional.

PARAGRAFO PRIMERO : La Vicerrectoría Académica remitirá a la Oficina de Bienestar Institucional, la relación de contraprestantes seleccionados para cada periodo académico; para que dicha oficina, lleve el registro, control y sistematización de la relación de contraprestantes y cumpla una labor de seguimiento y evaluación de cada uno de ellos .

PARAGRAFO SEGUNDO: La Vicerrectoría Académica informará por escrito a los Directores de Programa la relación de estudiantes seleccionados del programa respectivo, para las asesorías y orientaciones requeridas en el desarrollo del proyecto.

ARTICULO 221. REQUISITOS PARA SER CONTRAPRESTACIÓN. Pueden aspirar a ser contraprestantes en proyectos académicos, culturales, deportivos e Institucionales, los estudiantes que se inscriban ante la Oficina de Bienestar para tal efecto, y cumplan los siguientes requisitos :

- a. Ser estudiante regular de uno de los programas de Educación Superior en la Institución, en el periodo académico al cual aspira a ser contraprestante .
- b. Estar clasificados por lo menos en el segundo nivel de avance académico en el respectivo programa de formación.
- c. Haber obtenido un promedio de calificaciones en el semestre inmediatamente anterior superior a cuatro (4.0).
- d. Cuando se trate de proyectos deportivos presentar constancia de experiencia.
- e. No estar o haber estado en condición de Prueba Académica, ni haber , ni estar amonestado o sancionado disciplinariamente.
- f. Presentar una propuesta relacionada con el desarrollo del proyecto al que se ha inscrito.

ARTICULO 222. Se seleccionarán como contraprestantes en los programas de Educación Superior hasta un número de cinco (5) estudiantes por cada programa.

ARTICULO 223. Al finalizar cada periodo académico la oficina de Bienestar Institucional , elaborará un informe para la Vicerrectoría Académica del desempeño y rendimiento de cada contraprestante, previo concepto del director del Programa o Jefe del área encargado del proyecto.

ARTICULO 224. BENEFICIOS: Los contraprestantes podrán obtener por su desempeño, beneficios económicos de descuento sobre el valor liquidado de matrícula, durante el periodo académico al cual se encuentre matriculado o el inmediatamente siguiente, en todo caso la Rectoría, mediante resolución, señalará el porcentaje correspondiente en cada caso, atendiendo los conceptos de la Vicerrectoría Académica y la Oficina de Bienestar Institucional.



TITULO VIX

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 225. El Régimen Disciplinario busca garantizar a la comunidad académica interna un ambiente propicio para la convivencia y el cumplimiento de los derechos y deberes que le son propios.

Las faltas contra la disciplina, reglamentos y demás normas de la ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES CARTAGENA DE INDIAS se sancionarán según su gravedad. Las sanciones se aplicarán con observancia de las normas del debido proceso, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción pueda originar.

CAPITULO I FALTAS

ARTICULO 226. FALTA DISICPLINARIA : Constituyen falta disciplinaria, el incumplimiento de los deberes, el abuso o extralimitación de lo derechos y la incursión en prohibiciones, y por lo tanto da lugar a acción e imposición de la sanción correspondiente son faltas disciplinarias entre otras las siguientes conductas:

1. Todo acto fraudulento del que se pretenda obtener provecho académico
2. Omitir, rehusar o retardar sin justa causa documentos y demás requisitos exigidos por la institución.
3. El hurto o intento de hurto, debidamente comprobados.
4. Dar uso indebido a los bienes de la institución.
5. Presentarse a la institución, a los lugares de práctica y en general a los lugares en donde se desarrolle la actividad universitaria en estado de embriaguez o bajo el efecto de narcóticos o drogas enervantes; así como distribuirlas o consumirlas dentro de la institución.
6. Impedir por cualquier medio, el ejercicio del libre examen, el derecho a la crítica o a la libertad de expresión.
7. El acoso sexual.
8. Ejecutar entre la comunidad actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
9. El uso fraudulento del correo electrónico y demás servicios de sistemas de información.
10. Causar daño o pérdida de bienes, elementos o documentos de la institución
Portar todo tipo de armas, aún con salvoconducto.
11. Practicar juegos de azar dentro de la Institución.
12. Faltar al respeto, amenazar o agredir verbal o físicamente a funcionarios, profesores o estudiantes.
13. El incumplimiento de los deberes previstos en el Artículo 171 del presente Reglamento
14. El abuso de los derechos previstos en el Artículo 170 del presente Reglamento



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias
Institución Universitaria
Acuerdo N° 005 de 2003
Reglamento Estudiantil

15. Todas las conductas contrarias a los deberes y obligaciones descritos y señalados en el articulado del presente Reglamento, las demás conductas que se señalen en el mismo como faltas disciplinarias y las que afecten las normas de convivencia Institucional, señaladas en otros reglamentos o disposiciones de la misma.

ARTICULO 227. CALIFICACION DE LAS FALTAS. Las faltas disciplinarias se califican como gravísimas, graves o leves en atención a su naturaleza y efectos, a las modalidades y características del hecho, a los motivos determinantes y a los antecedentes particulares del infractor.

PARAGRAFO- Además de la conductas descritas y clasificadas en el presente Reglamento como gravísimas, graves o leves, para determinar la calificación de las conductas, se podrá recurrir a reglamentos disciplinarios de carácter similar, criterios doctrinarios o a presupuestos expuestos en normas de derecho del régimen jurídico aplicable en Colombia.

ARTÍCULO 228. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Para efectos de la imposición de la sanción disciplinaria, las faltas se clasifican en gravísimas, graves y leves.

ARTÍCULO 229. FALTAS GRAVÍSIMAS. Se consideran faltas gravísimas:

1. La participación en desórdenes que menoscaben el prestigio de la Institución.
2. La embriaguez o la toxicomanía dentro de la institución.
3. La ejecución de actos de inmoralidad o de perversión dentro de la institución.
4. La falsificación de sellos o documentos así resulte inocua.
5. Todo acto de fraude o de intento de fraude en los exámenes o en cualquiera otra prueba evaluativa.
6. Todo acto de intimidación ilegítimo contra cualquier compañero, docente o funcionario administrativo.
7. Todo acto de sabotaje a cualquier actividad institucional.
8. Estar bajo los efectos de cualquier sustancias si coactiva en las instalaciones de la Institución, el tráfico, consumo o porte de, bebidas alcohólicas, droga, narcóticos, o cualquier sustancia si coactivas, armas, explosivos o cualquier otro elemento dentro de la Institución, así como todo acto definido como delito o contravención .
9. Cualquier escrito injurioso o calumnioso que se haya producido con esa intención contra un estudiante, profesor o funcionario administrativo de la Institución o contra una autoridad civil.
10. La falsedad material o ideológica o la inexactitud en las calificaciones o constancia que se presente con la intención de justificar el incumplimiento en deberes académicos.
11. Los escritos que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes, o amenazantes contra las personas o los contentivos de fraude académico, en paredes, tableros cartelera, volantes u otros medios.
12. Todo daño intencional a los bienes de la Institución o su uso indebido .
13. Constreñir o inducir a alguien a dar o prometer al mismo estudiante o a un tercero, dinero u otra utilidad indebida.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003
Reglamento Estudiantil

14. Destruir, suprimir u ocultar total o parcialmente documentos que puedan servir de prueba.
15. Obstaculizar el acceso de personas a lugares donde se presten servicios a la comunidad universitaria.
16. Faltas de respeto o agresiones a los funcionarios, estudiantes y demás miembros de la Institución.

ARTÍCULO 230. FALTAS GRAVES. Son faltas graves:

1. Todo atentado contra la libertad de cátedra.
2. La organización de asociaciones contrarias a los afines de la Institución.
3. Todo atentado contra los bienes jurídicos de cualquier persona o de la comunidad en general.
4. Toda acción u omisión que impida la ejecución del reglamento o las órdenes de las autoridades de la Institución u obstaculice el desarrollo de una investigación disciplinaria o administrativa dentro de la Institución.
5. Todo acto que menoscabe su calidad de persona honorable y correcta, dentro y fuera de la Institución.

ARTÍCULO 231. FALTAS LEVES. Son faltas leves:

1. Las solicitudes irrespetuosas a los profesores fundamentadas en los métodos utilizados para desarrollar las clases o realizar las evaluaciones.
2. Fomentar desorden durante el desarrollo de las clases.
3. Dedicar la atención a otras actividades durante el desarrollo de las clases.
4. El ingreso a clases por fuera del tiempo establecido

ARTICULO 232. LA ACCION DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria iniciará y adelantará de oficio, por información de cualquier funcionario persona o cualquier otro medio que amerite credibilidad.

CAPITULO II SANCIONES

ARTICULO 233. SANCIONES PARA FALTAS LEVES. Las faltas leves serán calificadas por el Jefe del Programa Curricular o el Coordinador Académico y dan lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.

PARAGRAFO-. La amonestación verbal será hecha por el Director o coordinador del Programa Académico, según el caso. La amonestación escrita será impuesta por el Vicerrector Académico tanto para el caso de los programas académicos formales como los no formales.



ARTICULO 234. SANCIONES PARA FALTAS GRAVES. Las faltas graves dan origen a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita con anotación en la hoja de vida académica.
2. Matrícula en observación.
3. Cancelación de la matrícula en forma temporal o definitiva.
4. Expulsión

ARTICULO 235. SANCIONES PARA FALTAS GRAVISIMAS. Las faltas gravísimas dan origen a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Cancelación de la matrícula en forma temporal o definitiva.
2. Expulsión.

PARAGRAFO PRIMERO: Estas sanciones serán impuestas por el Vicerrector Académico, previo concepto del Consejo Académico. La expulsión será impuesta por el Rector, previo concepto del Consejo Académico.

PARAGRAFO SEGUNDO: La reincidencia en la comisión de fraude en las pruebas académicas constituye falta grave y será sancionada con la cancelación definitiva de la matrícula y no da lugar a reingreso.

CAPITULO III PROCESO DISCIPLINARIO

ARTICULO 236. En todos los casos, se atenderá el debido proceso, así:

1. Indagación preliminar
2. Apertura de investigación
3. Formulación de cargos.
4. Recepción de descargos.
5. Práctica de pruebas
6. Calificación e imposición de la sanción
7. Notificación.
8. Presentación de Recursos

ARTICULO 237. La apertura de la investigación se hará de oficio o a petición de parte, por el Director del Programa Académico correspondiente o el Vicerrector Académico, cuando después de la indagación preliminar se encuentre mérito para ello. Para tal efecto deberá existir al menos una prueba sumaria de la comisión de la falta. El Vicerrector Académico o el Director de Programa pondrán un investigador para que adelante las gestiones pertinentes.

PARAGRAFO. El término para adelantar y culminar la investigación disciplinaria será de treinta (30) días calendario, prorrogables por una (1) sola vez en un término igual. Dicho término empezará a contarse a partir de la apertura de la investigación. En todo



**Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias
Institución Universitaria**

Acuerdo N° 005 de 2003
Reglamento Estudiantil

caso, el término del período probatorio no podrá ser inferior a diez (10) días, prorrogables por un término igual.

ARTICULO 238. Contra los Actos Administrativos que decidan los procesos disciplinarios proceden los recursos de reposición y apelación.

1. **Reposición:** Se presentará ante el funcionario o instancia que tomó la decisión, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación.

2. **Apelación:** Se presentará ante el Rector en un término no superior a cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. En todo caso el recurso de apelación podrá interponerse subsidiariamente al de reposición o como principal.

PARAGRAFO. La Oficina de Registro y Control llevará un sistema de información sobre los procesos que se adelanten.

ARTÍCULO 239. FUNCIONARIO QUE ADELANTA LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria contra los estudiantes es potestad del Rector y será ejercida directamente por el Rector de la Institución o por el funcionario administrativo o docente que él comisione para tal fin. Cuando la acción disciplinaria se ejerza por funcionario comisionado por el Rector, la segunda instancia será competencia de éste.

ARTÍCULO 240. LÍMITE DE LAS SANCIONES. Las faltas gravísimas serán sancionadas con expulsión de la institución y la cancelación de la matrícula.

ARTÍCULO 241. REGISTRO DE LA SANCIÓN. Toda sanción disciplinaria impuesta a un estudiante de la Institución deberá ser registrado en su hoja de vida.

ARTÍCULO 242. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria prescribe en el término de cinco (5) años. La prescripción de la acción empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de la consumación y desde la realización del último acto en las de carácter permanente o continuado.

ARTICULO 243. PRESCRIPCIÓN DE VARIAS ACCIONES DISCIPLINARIAS. Cuando fueren varias las conductas investigadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones disciplinarias se cumplen independientemente para cada una de ellas.

ARTÍCULO 244. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y DE LA SANCIÓN EN CONTRA DE UNA PERSONA EGRESADA O RETIRADA DE LA INSTITUCIÓN. La acción disciplinaria y la sanción serán procedentes aunque el estudiante haya egresado o se haya retirado de la Institución.

**Acuerdo Superior de Belloz Artes Cartagena de Indias
Institución Universitaria**
Acuerdo N° 005 de 2003
Reglamento Estudiantil

**CAPITULO IV
DE LA QUEJA**

ARTÍCULO 245. OBLIGATORIEDAD DE LA QUEJA. El estudiante que de cualquier manera se entere de la ocurrencia de un hecho que constituya falta disciplinaria deberá ponerlo en conocimiento de; funcionario competente suministrando toda la información y pruebas que tuviere.

Si los hechos de investigación disciplinaria pudieren constituir delitos perseguibles de oficio, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad competente remitiéndole los elementos probatorios que correspondan, tan pronto como la prueba recaudada pueda fundadamente llegar a esta conclusión.

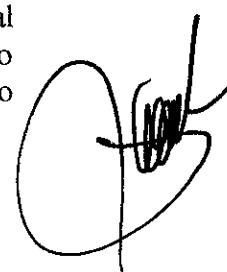
ARTÍCULO 246. EXONERACIÓN DEL DEBER DE FORMULAR QUEJA. El estudiante no está obligado a formular queja contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni por hechos que haya conocido por causas o con ocasión del ejercicio de actividades que le impongan legalmente el secreto profesional.

**CAPÍTULO V
IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES**

ARTICULO 247. DECLARACION DE IMPEDIMENTOS. El funcionario administrativo o docente que conozca de procesos disciplinarios sobre quien concurra alguna causal de recusación, deberá declararse impedido tan pronto como advierta la existencia de ella.

ARTICULO 248. CAUSALES DE RECUSACION E IMPEDIMENTOS. Son causas de recusación y de impedimento para el funcionario administrativo o docente que adelanta la investigación disciplinaria, las establecidas en los Códigos de Procedimiento Civil y Penal.

ARTÍCULO 249. PROCEDIMIENTO EN CASO DE IMPEDIMENTO. El funcionario administrativo o docente impedido o recusado pasará el proceso al nominador al comitente, si es comisionado, o al superior jerárquico si la investigación es adelantada por el jefe de la Institución, fundamentando y señalando la causal existente y si fuere posible aportará las pruebas pertinentes a fin de que el comitente o superior según el caso, decida de plano a quién ha de corresponder el conocimiento o quién habrá de sustituir al funcionario impedido o recusado.





CAPÍTULO VI SUJETOS PROCESALES

ARTÍCULO 250. INTERVINIENTES EN EL PROCESO DISCIPLINARIO. En el proceso disciplinario solamente pueden actuar el disciplinado y su apoderado, sin perjuicio de la intervención que pueda adelantar el ministerio público. Ni el informador ni el quejoso son parte en el proceso disciplinario. Su actuación se limita a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad de juramento con el deber de aportar las pruebas que tenga en su poder.

ARTÍCULO 251. CALIDAD DE DISCIPLINADO. La calidad de disciplinado o acusado se adquiere a partir de, la notificación de los cargos, momento en el cual, en cuanto sea posible, se le entregará personalmente copia de la respectiva providencia.

ARTICULO 252. DERECHOS DEL DISCIPLINADO. El apoderado para los fines de la defensa tiene los mismos derechos de disciplinado. Cuando existan criterios contradictorios entre ellos prevalecerán los de apoderado. Son derechos del disciplinado:

- a. Conocer la investigación.
- b. Rendir descargos por estricto o solicitar expresamente ser oído en declaración de descargos, caso en el cual el funcionario que adelanta la investigación solo podrá interrogarlo cuando omita explicar algunas de las circunstancias relacionadas con la conducta que se le endilga.
- c. Que se practiquen las pruebas conducentes que solicite e intervenir en la práctica de las que estime pertinentes.
- d. Impugnar las decisiones cuando a ello hubiere lugar.
- e. Que se le expidan copias de la actuación salvo las que por mandato constitucional o legal tengan carácter reservado, siempre y cuando dicha reserva no surja de la misma investigación que contra él se siga

ARTICULO 253. OPORTUNIDAD PARA NOMBRAR APODERADO. El estudiante podrá nombrar apoderado a partir de la apertura de indagación preliminar.

ARTICULO 254. ACTUACIÓN DEL APODERADO EN LA INDAGACION PRELIMINAR. El apoderado podrá actuar durante la indagación preliminar; pero su actuación en caso de citación para versión libre y espontánea solo se limitará a asistir a su representado, sin que esto implique que pueda realizar preguntas o contrapreguntas u objeciones.

CAPÍTULO VII NOTIFICACIONES

ARTICULO 255. NOTIFICACIONES. Las notificaciones pueden ser: personales, en estrados, por edicto o por conducta concluyente.



**Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias
Institución Universitaria**

Acuerdo N° 005 de 2003
Reglamento Estudiantil

ARTICULO 256. PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN. Solo se notificarán las siguientes providencias: el auto de cargos, el que niega la práctica de pruebas, el que niega el recurso de apelación y los fallos. Los autos que niegan la solicitud de ser oído en declaración libre y espontánea o la expedición de copias, solamente se comunicarán al interesado utilizando un medio propicio para ello.

ARTICULO 257. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las providencias señaladas en el inciso primero (11) del artículo anterior se notificarán personalmente si el interesado comparece ante el funcionario competente antes de que se surta otro tipo de notificación.

ARTICULO 258. NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. Las providencias que se dicten en las audiencias públicas o en el curso de cualquier diligencia, se consideran notificadas cuando el disciplinado o su apoderado están presentes.

ARTICULO 259. NOTIFICACIÓN POR EDICTO. Los autos de cargo, el que niega la práctica de pruebas, el que niega el recurso de apelación y los tallos se notificarán por edicto cuando a pesar de las diligencias pertinentes, de las cuales se dejará constancia secretarial en el expediente, no se hayan podido notificar personalmente.

ARTICULO 260. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO. Una vez producida la decisión se citará inmediatamente al disciplinado por medio eficaz y adecuado dentro de la Institución, o la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso, con el objeto de notificarle el contenido de aquella. Se dejará constancia en el expediente sobre el envío de la citación. Si vencido el término de cinco (5) días a partir del envío de la citación no comparece el citado en la secretaría del despacho, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el procesado ha sido asistido por apoderado, con él se surtirá la notificación personal, previo el procedimiento anterior.

ARTICULO 261. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Cuando no se haya hecho notificación personal o se haya notificado irregularmente el auto o el fallo emitido en un proceso disciplinario, la exigencia legal se entiende satisfecha para todos los efectos si el procesado o su apoderado no reclama y actúa en diligencias posteriores o interpone los recursos contra ellos.

ARTICULO 262. CLASIFICACIÓN. Las providencias que se dicten en el proceso disciplinario serán:

- a. Fallos, si deciden el fondo del proceso, previo agotamiento del trámite respectivo.
- b. Autos interlocutorios, si resuelven algún aspecto sustancial de la actuación.
- c. Autos de sustanciación, cuando disponen un trámite para dar curso a la actuación.

ARTICULO 263. REQUISITOS FORMALES DEL AUTO DE CARGOS. El auto de cargos deberá contener:



- a. Sinopsis indicando el origen de los hechos objeto de la investigación.
- b. Una síntesis de la prueba recaudada.
- c. La individualización e identificación de los posibles autores de la falta y señalamiento de la fecha o época aproximada de los hechos.
- d. La determinación de la disposición que describe el derecho, deber o prohibición que regula la conducta del disciplinado.
- e. La descripción de la conducta violatoria de la disposición disciplinaria.
- f. Indicación de las disposiciones vigiladas.
- g. Determinación de la naturaleza de la falta.

ARTÍCULO 264. REDACCIÓN DE LOS FALLOS. Todo fallo contendrá:

- a. Una sinopsis indicando los cargos imputados, si fueren varios los disciplinados se precisarán por separado.
- b. Una síntesis de la prueba recaudada.
- c. Un resumen de las alegaciones de descargos y las razones por las cuales se aceptan o niegan las de la defensa.
- d. La especificación de los cargos que se consideran probados, con la indicación de las disposiciones que se consideran infringidas y la determinación de los cargos desvirtuados.
- e. La decisión que se adopte y las comunicaciones necesarias para su ejecución.

ARTÍCULO 265. EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN.

La sanción impuesta la hará efectiva el Rector de la Institución.

ARTÍCULO 266. RECURSOS Y SU FORMALIDAD. Contra las decisiones disciplinarias en los casos, términos y condiciones establecidas en el presente Estatuto proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO 267. OPORTUNIDAD PARA INTERPONERLOS. Los recursos podrán interponerse y deberán sustentarse desde la fecha que se dictó la providencia hasta el término de cinco (5) días, contados a partir de la última notificación. Si la notificación se hizo en estrado el recurso solo procede en el mismo acto.

ARTÍCULO 268. EJECUTORIA DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias quedarán ejecutoriadas cinco (5) días después de la última notificación, si contra ellas no procede o no se interpone recurso.

ARTÍCULO 269. REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos de sustanciación y contra el que niega la recepción de la declaración libre y espontánea.

ARTÍCULO 270. TRÁMITE DE LA REPOSICIÓN. Cuando el recurso de reposición se formule por escrito, éste se resolverá de plano mediante providencia que no admitirá recurso.



Alma Mater de Bellas Artes Carrera de Letras
Institución Universitaria
Acuerdo N° 005 de 2003
Reglamento Estudiantil

ARTICULO 271. PROCEDENCIA DE LA APELACION. El recurso de apelación es procedente contra el auto que niega la práctica de pruebas en la investigación disciplinaria y contra el fallo de primera instancia.

ARTÍCULO 272. CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN. El recurso de apelación se concederá por el funcionario que adelanta la investigación en el efecto suspensivo. La sustentación de recurso deberá hacerse dentro de los dos (2) días siguientes a su concesión.

CAPÍTULO VIII PRUEBAS

ARTÍCULO 273. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda providencia disciplinaria debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso. El fallo sancionatorio solo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza de la falta y de la responsabilidad del disciplinario. El disciplinario o quién haya rendido versión libre y espontánea podrá pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes o aportarlas. Cuando las pruebas sean allegadas o aportadas por el disciplinario o quién haya rendido versión libre y espontánea, solo se incorporarán al proceso previo auto que estime su conducencia o pertinencia.

La denegación total o parcial de las solicitadas o allegadas antes de que se abra la investigación disciplinaria deberá ser motivada y comunicarse por escrito al peticionario.

ARTÍCULO 274. LIBERTAD DE PRUEBAS. La falta y la responsabilidad del disciplinado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

ARTÍCULO 275. APRECIACIÓN INTEGRAL DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Para la práctica de cualquier prueba se podrán utilizar los medios técnicos adecuados.

ARTÍCULO 276. INEXISTENCIA DE LA PRUEBA. La prueba recaudada sin el lleno de las formalidades sustanciales o en forma tal que afecte los derechos fundamentales del disciplinado, se tendrá como inexistentes.

ARTÍCULO 277. VISITAS ESPECIALES. En la práctica de visitas especiales, el funcionario investigador procederá a examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto de la diligencia y simultáneamente irá extendiendo la correspondiente acta en la cual anotará pormenorizadamente los documentos, hechos y circunstancias examinados y las manifestaciones que bajo la gravedad del juramento hagan sobre ellos las personas que intervengan en la diligencia.



CAPÍTULO IX NULIDADADES

ARTÍCULO 278. CAUSALES DE NULIDAD. Son causases de nulidad en el proceso disciplinario:

- a. La incompetencia del funcionario para fallar.
- b. La violación del derecho de defensa.
- c. La comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

ARTICULO 279. DECLARATORIA DE OFICIO. En cualquier etapa del proceso en que el funcionario investigador advierta que existe algunas de las causases previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo para que se subsane lo afectado. Las pruebas practicadas legalmente conservarán su validez.

ARTICULO 280. SOLICITUD. Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de preferirse el fallo definitivo. En la solicitud se precisará la causal invocada y expondrán las razones que las sustentan. únicamente podrá formularse otra solicitud de nulidad por causal diferente o por hechos posteriores.

CAPÍTULO X INDAGACIÓN PRELIMINAR

ARTÍCULO 281. INDAGACIÓN PRELIMINAR. En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenará una indagación preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, e identificar o individualizar al estudiante que la haya cometido.

ARTÍCULO 282. FACULTADES EN LA INDAGACIÓN PRELIMINAR. Para el cumplimiento de los fines de la indagación preliminar, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá oír en versión libre y espontánea al estudiante implicado.

ARTICULO 283. TÉRMINO. Cuando proceda la indagación preliminar no podrá durar mas de dos (2) meses. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa, y los que te sean conexos; al vencimiento de; término perentorio para la indagación preliminar, el funcionario sólo podrá abrir investigación o archivar definitivamente el expediente, en este último caso si con posterioridad sobreviniera prueba que amerite reabrir el expediente, el funcionario lo hará mediante providencia motivada que no admite recurso.



**Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias
Institución Universitaria**

Acuerdo N° 005 de 2003
Reglamento Estudiantil

**CAPÍTULO XI
INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**

ARTICULO 284. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. Cuando de la indagación preliminar, de la queja o del informe y sus anexos el investigador encuentre establecida la existencia de una falta disciplinaria y la prueba del posible autor de la misma ordenará investigación disciplinaria mediante auto de trámite que contendrá los siguientes requisitos:

1. Breve fundamentación sobre la existencia del hecho que se investiga y sobre el carácter de falta disciplinaria del mismo.
2. La orden de las pruebas que se consideren conducentes.
3. Orden de solicitud de los datos personales del estudiante investigado.
4. Orden de dar aviso al disciplinado sobre la decisión.

PARÁGRAFO : Contra el auto de apertura de investigación no procede recurso.

ARTICULO 285. INFORME DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. Cuando se ordene apertura de investigación disciplinaria, si el funcionario es comisionado, informará al jefe de la entidad, proporcionando los datos del disciplinado y la falta por la cual se le investiga, solicitándole abstenerse abrir investigación por los mismos hechos.

ARTICULO 286. TÉRMINO. El término máximo de la investigación disciplinaria será de seis (6) meses.

ARTICULO 287. OPORTUNIDAD PARA RENDIR EXPOSICION. El estudiante que tenga conocimiento de la existencia de una investigación disciplinaria en su contra y antes de que se formulen cargos, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición espontánea, aquél la recibirá cuando considere que existen dudas sobre la autoría de la falta que se investiga, en caso contrario negará la solicitud mediante auto de trámite que no admite recurso.

**CAPÍTULO XII
EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 288. OPORTUNIDAD. Vencido el término de la investigación disciplinaria o recaudada la prueba suficiente dentro de la misma, el funcionario procederá a su evaluación.

ARTICULO 289. FORMAS DE EVALUACIÓN. La evaluación se hará mediante formulación de cargos o archivo del expediente.

ARTICULO 290. FORMULACIÓN DE CARGOS. El funcionario formulará cargos cuando esté demostrada la ocurrencia de la falta y exista confesión, testimonio que ofrezca serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad del disciplinado.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias
Institución Universitaria

Acuerdo N° 005 de 2003
Reglamento Estudiantil

TITULO X

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 291. CONVENIOS. La Institución podrá suscribir convenios Interinstitucionales e Interadministrativos donde los estudiantes con la orientación de los Docentes y supervisión del Director del Programa respectivo, puedan aplicar sus conocimientos, habilidades, valores y proyectos como parte del desarrollo académico de las asignaturas, que impliquen proyección social, previa solicitud escrita ante el Director del Programa y visto bueno de la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO: Cuando se suscriban convenios marco, para su desarrollo deberá suscribirse subconvenios y/o cartas adicionales, adjuntado el proyecto específico a implementar con sus respectiva evaluación.

ARTICULO 292. EDUCACIÓN A DISTANCIA. El Rector de la institución queda facultado para expedir resoluciones reglamentarias o complementarias al presente Acuerdo par atender las necesidades específicas de los programas de Educación a Distancia que se establezcan, conservando el espíritu y las directrices generales del presente Acuerdo.

ARTICULO 293. CALENDARIO ACADÉMICO. Los calendarios académicos se elaborarán dentro de los marcos señalados para el efecto por el Consejo Académico.

ARTICULO 294. INTERPRETACIÓN. Corresponde al Rector, interpretar, ampliar y desarrollar los disposiciones de este Reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y tradición que guía la comunidad educativa, el Estatuto General y la Ley 30 de 1992.

ARTICULO 295. IGNORANCIA DEL REGLAMENTO. La ignorancia del reglamento no podrá invocarse como causal de justificación de su no observancia.

ARTICULO 296. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga a todos aquellos acuerdos y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 25 JUN 2003

Consejo Directivo

BERNARDO RAMIREZ DEL VALLE
Presidente

Consejo Directivo

ELVIE TORRES ANAYA
Secretaria